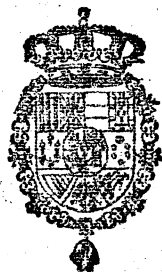


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para proveer plazas de Teniente Auditor de cuarta clase del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Página 474.

Otra aprobando el Reglamento y programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, y disponiendo se den las gracias a los señores que se mencionan.—Páginas 474 a 495.

Ministerio de la Gobernación

Real orden rectificadora relativa al censo de Sociedades para la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 de Octubre.—Páginas 495 y 496.

Otra resolviendo el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, desde la Glorieta de Ruiz Jiménez a las tapas de la Moncloa.—Páginas 496 a 499.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio conste de las Secciones, con el número de Profesores y con los sueldos que se detallan en la relación que se publica.—Páginas 499 a 501.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo se considere como fecha límite la de 26 de Octubre del año actual para la concesión de porcentaje de vagones para el transporte de naranja para la próxima campaña.—Página 501.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos que se mencionan.—Página 501.

GOBERNACIÓN. — Anunciando hallarse vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria de Mahón.—Página 502.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificación de la Orden de 26 del actual, inserta en la GACETA del día de ayer, sobre el ascenso de sueldos a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 502.

Anunciando la renuncia que del cargo

de Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa ha presentado D. José Feito y García, nombrándole de nuevo Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Cáceres.—Página 502.

Nombrando Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) a doña Valentina Salinas Hernández.—Página 503.

Idem Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén) a D. Cristóbal López García.—Página 503.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 503.

Idem la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 503.

Idem id. de Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.—Página 503.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de número, por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Francisco Comellerán.—Página 503.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANITARIA. — REPRODUCCIONES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo necesario cubrir las tres vacantes que hoy existen en el empleo de Teniente auditor de cuarta clase del Cuerpo Jurídico de la Armada y contar con Aspirantes que ocupen las demás que puedan ocurrir durante un período prudencial de tiempo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones, con sujeción al Reglamento y programas aprobados por Real orden de esta fecha, a fin de proveer ocho plazas de Aspirantes en el expresado Cuerpo, en el concepto de que las instancias solicitando tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en esa Asesoría general hasta el 31 de Marzo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.

FLOREZ

Señor Asesor general de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido aprobar el Reglamento y programas que a continuación se insertan, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Es también la voluntad de S. M., que, en su Real Nombre, se den las gracias a los Auditores D. José Tapiá y Casanova, D. José Fernández de Castro y Bacot y D. Miguel Sánchez y Jiménez, y Teniente auditor de primera clase D. Esteban Martínez y Cabañas, que han constituido la Comisión encargada de la redacción de dicho Reglamento y programa,

mas, por el celo e inteligencia con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1919.

FLOREZ

Señor Asesor general de este Ministerio.

REGLAMENTO

para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada se efectuará de Real orden, expedida por el Ministerio de Marina.

Art. 2.º El anuncio de la convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, expresándose el número de plazas que ha de cubrirse; número que, a tenor de lo dispuesto en la ley de 7 de Enero de 1908, no podrá ampliarse por concepto alguno, y fijándose un plazo que no bajará de tres meses, a contar desde el día en que tenga efecto aquella publicación, para la presentación de solicitudes. Estas se entregarán, bajo recibo, en la Secretaría de la Asesoría general del Ministerio de Marina, de once a trece.

A continuación del mismo anuncio se insertarán los programas por que ha de regirse el primer ejercicio.

Art. 3.º Para poder tomar parte en las oposiciones son condiciones indispensables: ser español, Doctor o Licenciado en Derecho, no haber cumplido la edad de treinta y cinco años el día en que expire el plazo de la convocatoria, tener la necesaria aptitud física y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad determinadas en el artículo siguiente.

Art. 4.º Son causas de incapacidad:

1.º Tener antecedentes penales provenientes de delito.

2.º No haber observado buena conducta o no gozar de buena opinión y fama; y

3.º Estar procesado o haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de honor.

Art. 5.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Asesor general del Ministerio de Marina, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia escrita por el propio solicitante, extendida en el papel sellado que corresponda y acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación, en forma, del acta de inscripción del nacimiento expedida por el Registro civil.

2.º Título de Doctor o Licenciado en Derecho, o testimonio del mismo, o certificación de tener aprobados los ejercicios del grado para obtener el título, si bien en este caso deberán acreditar los interesados, dentro de los ocho días siguientes de la fecha de la publicación de la propuesta definitiva formulada por el Tribunal, que han efectuado el pago de los derechos de expedición de dicho título y presentar testimonio del mismo en el plazo de dos meses, a partir de la misma fecha; entendiéndose que los que así no lo ha-

gan perderán los derechos adquiridos mediante la oposición.

3.º Certificación del Registro central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que consten en el propio Registro, respecto al solicitante.

4.º Certificación del respectivo Alcalde en que se acredite que el interesado no está comprendido en el número 2.º del artículo 4.º

5.º Declaración jurada, en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado.

6.º Documento que acredite la situación a que el solicitante pertenece para el cumplimiento del servicio militar si por la edad le correspondiera.

Podrán asimismo presentar a la vez certificados referentes, al ejercicio de la profesión o que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar legalizados en debida forma.

El título de Doctor o Licenciado en Derecho podrá ser devuelto al interesado que lo pida, quedando de él copia en el expediente, extendida en el papel sellado que previene la ley y autorizada por la Asesoría general.

Art. 6.º Al presentar la instancia y documentación procedente, los solicitantes acreditarán, por medio del oportuno recibo, que han entregado en la Caja de la Ayudantía Mayor del Ministerio la cantidad de 25 pesetas en metálico, la cual se aplicará al pago de los gastos de material que ocasionen las oposiciones.

Los aspirantes que por inutilidad física no pudieran ser declarados opositores, o que antes del día señalado por el Tribunal para celebrar la primera sesión pública, soliciten en debida forma desistir de tomar parte en la oposición, tendrán derecho a la devolución de la cantidad entregada.

Art. 7.º La Asesoría general del Ministerio de Marina examinará los expedientes, declarará opositores a quienes los presenten bien documentados y otorgará un plazo de quince días, que empezará a contarse desde que se notifique su concesión al interesado, el se publique el requerimiento en la GACETA DE MADRID, para que subsanen los defectos que advierta.

La lista de individuos definitivamente admitidos a la oposición se publicará en aquel periódico oficial y en el del Ministerio de Marina.

Art. 8.º El término de dos meses que señala el número 2.º del artículo 5.º para la presentación del título de Licenciado en Derecho, después de haberse acreditado el pago de los derechos correspondientes a la expedición de este documento, podrá prorrogarse, por justa causa, a petición del interesado. Los demás plazos establecidos son improrrogables y bajo concepto alguno no concederá dispensa de ellos ni de las condiciones y documentos exigidos para poder tomar parte en las oposiciones.

Art. 9.º Expirado el plazo de la convocatoria se designará de Real orden al Tribunal de oposiciones, que lo constituirá un Auditor general, como pre-

idente, y cuatro Vocales de la categoría de Auditor o Teniente Auditor de primera clase, ejerciendo el más moderno las funciones de Secretario.

La sustitución, caso necesario, de cualquiera de los Vocales nombrados se acordará también de Real orden.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria y, en su caso, los que se concedan con arreglo al artículo 7.º, la Asesoría general remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 11. El Presidente del Tribunal, tan luego como reciba la relación de aspirantes admitidos, convocará a los Vocales a sesión preparatoria en el local designado al efecto.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal y distribuirá el trabajo de redactar los temas para el segundo ejercicio, acordándose además los días y horas en que han de verificarse el reconocimiento facultativo y la primera sesión pública.

De la constitución del Tribunal y de las fechas y horas señaladas para dicho reconocimiento y para el comienzo de los ejercicios, dará cuenta el Presidente al Asesor general, quien lo anunciará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la primera de aquellas fechas.

Art. 12. De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

El acta referente a la propuesta de opositores se autorizará como determina el art. 21.

Art. 13. Antes de que principien los ejercicios, el Presidente del Tribunal dispondrá que sean reconocidos los opositores por tres Médicos de la Armada, quienes certificarán acerca de la aptitud física para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas del personal de Marinería, cuya certificación se unirá al expediente general de la oposición.

Los opositores que sin causa justificada, a juicio del Tribunal, dejen de presentarse a sufrir el reconocimiento en el día y hora señalados al efecto, quedarán excluidos de los ejercicios.

Art. 14. Constituido el Tribunal en sesión pública el día que al efecto hubiera señalado, el Presidente abrirá la sesión, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la Gaceta, la Real orden designando a los individuos que formen el Tribunal y la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo para determinar el orden en que los opositores han de practicar todos los ejercicios.

Este sorteo se efectuará poniendo los nombres de los opositores en una urna, y en otra tantos números correlativos como nombres haya, extrayéndolos separadamente el Secretario para formar la relación por el orden numérico con que, a partir del número 1, han de practicar los ejercicios.

La relación así formada, se pu-

blícará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y se fijará además en la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones, siendo autorizada por el Secretario, con el v.º B.º del Presidente.

Art. 15. Al día siguiente, no feriado, de celebrarse el sorteo de los opositores, darán comienzo los ejercicios de oposición: éstos serán tres:

1.º Consiste en contestar verbalmente cada opositor a las preguntas cuyo número se expresa a continuación, relativas a las materias siguientes:

I.—Derecho Civil, dos preguntas.
II.—Derecho Mercantil, una pregunta.

III.—Derecho Penal común, dos preguntas.

IV.—Derecho político y administrativo, una pregunta.

V.—Organización de los Tribunales ordinarios y procedimientos que aplican, una pregunta.

VI.—Derecho Internacional público, dos preguntas.

VII.—Organización de la Armada en todos sus ramos, dos preguntas.

VIII.—Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, dos preguntas.

IX.—Leyes Penales de la jurisdicción de Marina, dos preguntas.

X.—Procedimientos judiciales de Marina, dos preguntas.

XI.—Jurisdicción gubernativa y administrativa en la Armada y procedimientos en una y otra, dos preguntas.

XII.—Organización del Ejército, sus Tribunales y jurisdicción; Leyes penales y procedimientos, dos preguntas.

El opositor sacará por suerte un número y el Secretario dará lectura a la pregunta que tenga dicho número en el programa.

La contestación a cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

2.º Consiste en desarrollar por escrito una cuestión de Derecho, para cuya resolución hayan de ser aplicables preceptos de la legislación vigente.

El examen de la cuestión propuesta tiene por objeto averiguar las aptitudes del opositor para orientarse en el planteamiento, desarrollo y resolución de problemas jurídicos, y juzgar de su cultura general, incluso de sus conocimientos gramaticales.

3.º El tercer ejercicio consistirá en el examen de un procedimiento judicial administrativo o gubernativo y en la redacción y lectura del escrito que corresponda.

Art. 16. El primer ejercicio se verificará con sujeción a los programas que se hayan publicado con la convocatoria.

Art. 17. Para la práctica del segundo ejercicio los opositores aprobados en el primero formarán tandas de un número no inferior a cinco, que el Tribunal fijará.

Sacada a suerte por el opositor de cada tanda que hubiere obtenido en el sorteo el número más bajo, una papeleta, de las correspondientes a otros tantos temas redactados previamente por el Tribunal,

se facilitará copia por el Secretario a cada uno de los opositores.

Acto seguido quedarán todos comunicados en el mismo local, por espacio de seis horas, no permitiéndose comunicen con otras personas que no sean las destinadas al servicio mecánico; pero a cualquier hora en que concluyan el trabajo y lo entreguen bajo sobre cerrado y firmado al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse.

Los opositores podrán hacer uso para la redacción de su trabajo de cuantos libros posean y de los que pidan y puedan facilitarse por las bibliotecas del Ministerio de Marina y de la Asesoría general.

Terminado el plazo que se indica, se constituirá el Tribunal en sesión pública, en la cual cada opositor presentará una relación de los libros, folletos y revistas, etc., consultados y dará lectura de su trabajo.

Art. 18. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparado el número de expedientes y causas que estime necesario, procedente de los archivos del Ministerio, Jurisdicción de Marina en la Corte y Apostaderos; de cada uno de cuyos procedimientos segregará la parte conveniente, según el trabajo que haya de verificar el opositor. La clase de este trabajo se expresará en una papeleta unida al respectivo procedimiento.

Los aspirantes que tomen parte en este ejercicio serán comunicados por cuatro horas, facilitándoseles los libros que pidan y se hallen en la biblioteca del Ministerio de Marina o de la Asesoría general, pero a cualquier hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen bajo sobre cerrado y firmado al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse libremente.

Art. 19. Los aspirantes serán llamados y se presentarán a los ejercicios por el orden que resulte del sorteo dispuesto en el art. 14.

Si alguno dejara de presentarse, sin causa justificada, cuando por su turno fuese llamado, será dado de baja en los ejercicios, sin recurso alguno.

El que por causa justificada, a juicio del Tribunal, dejara de presentarse en su turno, actuará cuando el mismo Tribunal señale, sin que pueda exceder de quince días el plazo concedido; y si dejara de concurrir en ese segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo que determine la ausencia será eliminado de la lista de opositores, sin ulterior recurso.

Art. 20. Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal procederá en sesión secreta a la calificación de los opositores que hayan actuado en aquél, expresándose el resultado del examen de cada uno de ellos con un número comprendido entre el 0 y 20, ambos inclusive.

La nota de cada opositor se hallará dividiendo la suma de las calificaciones numéricas señaladas respecto al mismo por el número de individuos del Tribunal.

Los opositores cuya nota sea inferior a seis quedarán excluidos de

los ejercicios. Las notas que obtengan los demás en los exámenes correspondientes a los ejercicios primero y segundo se publicarán cada día en una relación que se fijará a la puerta del local en que el Tribunal actúe. Las calificaciones y notas numéricas correspondientes al tercer ejercicio no se publicarán, ni constarán en acta, sino que se consignarán cada día con la fecha respectiva, en una hoja rubricada por todos los individuos del Tribunal que quedará, bajo llave cerrada, en poder del Secretario.

Art. 21. Finalizado el tercer ejercicio, el Tribunal se constituirá en sesión secreta, inmediatamente después de levantada la pública, y procederá a señalar la nota final de cada opositor, que se obtendrá dividiendo por tres la suma de las notas parciales que haya obtenido el interesado en los tres ejercicios de la oposición.

Seguidamente se acordará la propuesta de los opositores que deben ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria por el orden que resulte de los puntos obtenidos por cada uno en su nota final. Si dos o más opositores alcanzasen la misma nota final, el Tribunal decidirá el orden en que deben colocarse para los fines de la oposición. Una vez acordada la propuesta, se destruirán las hojas de notas correspondientes al tercer ejercicio. En el acta de esta sesión, que firmarán todos los individuos del Tribunal, no constarán dichas notas ni la final de ningún opositor.

Art. 22. El día siguiente no feriado al en que se haya acordado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá al Ministro de Marina, fijándose a la puerta del local en que se hayan celebrado las oposiciones una relación de los individuos comprendidos en aquélla.

Art. 23. Terminadas las oposiciones, el Presidente del Tribunal remitirá a la Asesoría general del Ministerio de Marina, para su archivo, el expediente general de la misma y los expedientes personales de los opositores.

Si durante las oposiciones algún opositor, dado de baja o excluido de los ejercicios, reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, le serán devueltos por el Secretario, previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el recibí el mismo opositor o persona legalmente autorizada al efecto. Después que las oposiciones terminen, la reclamación deberá hacerse por medio de instancia al Ministro de Marina.

Art. 24. Aprobada la propuesta de Real orden se nombrarán para cubrir las vacantes de Teniente Auditor de cuarta clase que existan a los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideración alguna militar hasta que les corresponda el ingreso.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuran los interesados en la

propuesta aprobada de opositores.

Art. 25. Los aspirantes a que se refiere el artículo anterior cuidarán de que en la Asesoría general del Ministerio de Marina conste el punto de su residencia.

Art. 26. Los opositores que formen la escala de aspirantes serán preferidos para el desempeño interino de los cargos del Cuerpo.

Art. 27. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Tribunal de oposiciones, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

Madrid, 28 de Octubre de 1919.—
Aprobado por S. M., Plórcz.

I

DERECHO CIVIL

LECCIÓN 1.ª

Concepto, contenido y relaciones del Derecho civil.—Código civil vigente en España: su estructura y elementos que lo informan.

LECCIÓN 2.ª

Fuentes del Derecho civil español. Su concepto y clasificación.—La ley: su noción y caracteres.—Formación y publicidad de la ley.—Leyes que obligan a los extranjeros en España y a los españoles, aunque habiten en el extranjero.

LECCIÓN 3.ª

Teoría de la costumbre como fuente del Derecho civil.—La costumbre en el Código civil español.—Los principios generales del derecho como fuente del Derecho civil.—El problema de la jurisprudencia como fuente del Derecho en general.

LECCIÓN 4.ª

De la interpretación: su concepto, clases y elementos.—Sistemas de interpretación.—Límites de interpretación propiamente dicha.—La fuerza obligatoria de la ley en orden al tiempo.—El problema de retroactividad o irretroactividad de la ley.—El llamado derecho intertemporal o transitorio.

LECCIÓN 5.ª

Examen de las doctrinas relativas a la ignorancia del Derecho; renuncia de las leyes y dispensa de la ley.—Valor de los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley.

LECCIÓN 6.ª

El derecho interprovincial.—Las fuentes del Derecho en las legislaciones forales.—Orden de relación de fuentes y cuerpos legales en cada una de éstas, después del Código civil.—Relaciones del Código civil con las legislaciones forales.—Ámbito de aplicación del Código civil: materias en que tiene aplicación general.

LECCIÓN 7.ª

De la condición civil de los españoles y extranjeros en la zona del protectorado español en Marruecos.

LECCIÓN 8.ª

Quiénes son españoles.—Requisitos

necesarios para que los hijos de extranjeros y los de padre o madre españoles nacidos fuera de España se tengan como españoles.—Cómo se pierde y se recobra la nacionalidad española.—Del domicilio.

LECCIÓN 9.ª

Cómo se determina la personalidad. Quién se reputará nacido para los efectos civiles.—Cuándo se extingue la personalidad civil.—Prueba y presunción sobre quién de dos o más personas ha muerto primero en un siniestro.—Legislación sobre los hijos abortivos o no nacidos.—Concepto legal de los póstumos.

LECCIÓN 10

Personas jurídicas: su concepto legal y su capacidad civil.—Facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones las personas jurídicas.—Aplicación de los bienes de éstas cuando dejan de existir.

LECCIÓN 11

Idea de la familia.—Aceptaciones que ha tenido esta palabra.—Del matrimonio: su origen y naturaleza.—Definición del mismo.—Leyes por la que se rige en España.—Clases de matrimonios.

LECCIÓN 12

Del matrimonio canónico.—Requisitos del matrimonio canónico.—Clasificación de los mismos.—Requisitos que preceden al contrato.—Requisitos que acompañan al contrato.—Requisitos que preceden y acompañan al Sacramento.—Impedimentos.—Sus clases.—Dispensa de los mismos.—Del divorcio y nulidad del matrimonio.

LECCIÓN 13

Del matrimonio civil.—Forma de efectuarlo y personas que en él intervienen.—Prueba del matrimonio.—De los matrimonios especiales.—Efectos civiles de dichos matrimonios.

LECCIÓN 14

De los hijos: sus clases.—Quiénes pueden ser legitimados.—Reconocimiento de hijo natural.—Investigación de la paternidad.—Hijos ilegítimos que no son naturales.

LECCIÓN 15

De los alimentos: su definición legal.—A quién corresponde prestarlos por la ley.

LECCIÓN 16

De la patria potestad.—Deberes de los hijos.—Deberes del padre respecto de sus hijos no emancipados.—Administración de los bienes del hijo.—Modos de extinguirse la patria potestad.—De la adopción.

LECCIÓN 17

De la ausencia como causa que modifica el estado civil de las personas.—Definición legal de las ausencias.—Condición del ausente.—Olvido de las leyes antiguas en esta materia.—Importancia que la ausencia tiene en los tiempos modernos.—Legislación que establece el Código.—Períodos en que se divide la ausencia y disposiciones referentes a cada uno de ellos.

LECCIÓN 18

De la tutela: sus clases.—Razonado examen de cada una de ellas.—Del tutor.—Sus derechos y obligaciones. Quiénes no pueden ser tutores ni protutores.—Remoción de los mismos.—Excusas.—Aflanzamiento de la tutela. Cuentas de la tutela.—Del registro de la tutela.

LECCIÓN 19

Del consejo de familia.—Su convocatoria y composición.—Funciones y modo de proceder del consejo.—Deberes y responsabilidades.

LECCIÓN 20

De la emancipación: sus clases y efectos.—Medios legales de emanciparse los hijos.—Efectos de la emancipación.

LECCIÓN 21

Del Registro de estado civil.—¿Qué actos comprende y a cargo de quién debe estar?—Prueba del estado civil.

LECCIÓN 22

De las cosas como objeto de derecho.—Bienes muebles e inmuebles.—De los bienes según las personas a que pertenecen.

LECCIÓN 23

De los hechos jurídicos.—El acto jurídico como tal.—Sus elementos y requisitos.—División de los actos jurídicos.

LECCIÓN 24

Actos notariales.—Función del Notariado en la vida civil.—Instrumentos notariales.—Protocolos y archivos.

LECCIÓN 25

De los derechos reales.—Concepto, caracteres y clasificación de los mismos.—Del dominio.—Concepto, caracteres y elementos del dominio.—Examen sumario de las facultades comprendidas en el derecho de dominio.—Examen comparativo del dominio y de la propiedad.—Definición legal de ésta.—Concepto y ligero examen de la comunidad de bienes.

LECCIÓN 26

Adquisición del dominio.—Cuestión acerca del título y del modo de adquirir el dominio.—Posición de la legislación española respecto a ella.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

LECCIÓN 27

De la ocupación.—Sus más importantes aplicaciones.—De la tradición como modo de adquirir.—Concepto y teoría de la misma.—De la prescripción: su concepto y especies.

LECCIÓN 28

Cambios que puede experimentar el dominio.—Teoría y reglas de la accesión llamada continua.—Modos de perderse el dominio.

LECCIÓN 29

De la posesión.—Su definición legal.—Teorías posesorias.—Elementos, adquisición, pérdida y protección de la posesión.

LECCIÓN 30

Concepto de la servidumbre como derecho real.—Reglas de Derecho que regulan la materia.—Clasificación de las servidumbres.—Teoría general de las servidumbres reales.—Normas por las que se rigen las servidumbres voluntarias.—Capacidad requerida para la constitución de estas servidumbres.

LECCIÓN 31

Servidumbres legales o forzosas.—Su concepto y división.—Cuestión acerca de su naturaleza.—Servidumbres legales en materia de aguas.—Somero examen de las servidumbres legales de paso, medianería, luces, vistas y desagüe.

LECCIÓN 32

Concepto del usufructo.—Clasificación del mismo.—Cosas sobre las que se puede constituir el usufructo.—Usufructo sobre derechos y cosas consumibles.—Caracteres del derecho de usufructo.—Derechos y obligaciones de los usufructuarios y del nudo propietario.—Los derechos de uso y habitación.

LECCIÓN 33

De la donación.—Su naturaleza.—Personas que pueden hacer y recibir donaciones.—Efectos y limitación de las mismas.—Su revocación y reducción.

LECCIÓN 34

Sucesión "mortis causa": sus clases.—Derecho hereditario.—Elementos personales y reales del mismo: herencia, heredero y legatario.—Sucesión testamentaria.—Concepto y caracteres del testamento.—Capacidad para hacer testamento y para suceder por él.—Incapacidades.

LECCIÓN 35

Forma de los testamentos.—Clasificación de los testamentos por razón de la forma.—Testamento otógrafo: sus requisitos.—Preceptos que regulan los testamentos abierto y cerrado.

LECCIÓN 36

Testamentos especiales según el Código civil.—Concepto de los mismos y reglas que les son aplicables.—Contenido del testamento.—Institución de herederos.—La sustitución y sus clases según el Código civil.

LECCIÓN 37

Especies de herederos.—Cuestiones acerca de la libertad de testar.—Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho a ella según el Código civil.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.—Padres y ascendientes legítimos.

LECCIÓN 38

Legítima del cónyuge viudo: cuestiones acerca de su naturaleza y determinación.—Modo de pagarla.—Legítimas de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real y del padre o madre de los hijos naturales y legitimados.—Reglas generales sobre legítimas.—Preterición y desheredación.

LECCIÓN 39

Las mejoras: su concepto y clases.—

Sus elementos personales, reales y formales.—Efectos de las mejoras.—Promesas de mejorar o de no mejorar.—Derechos de los hijos ilegítimos en cuanto a sucesiones.

LECCIÓN 40

Del legado: su concepto, elementos y clases del mismo.—Adquisición y pérdida del legado.—Reglas especiales de los legados según la naturaleza de la cosa legada.

LECCIÓN 41

Interpretación y ejecución de los testamentos.—Del albaceazgo.—Ineficacia de los testamentos.—Doctrina relativa a la revocación de los testamentos.—Registros de actos de última voluntad.

LECCIÓN 42

Sucesión intestada.—Principios que dominan en esta materia.—Ordenes y modos de suceder.—Derecho de representación.—Del orden de suceder según la diversidad de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.—Deber de la viuda que queda encinta: precauciones que deben adoptarse.

LECCIÓN 43

De la aceptación y repudiación de la herencia: concepto, caracteres y capacidad relativas a estos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Efectos de la repudiación de la herencia.—Idem de la aceptación de la herencia.—Derecho de acrecer.

LECCIÓN 44

Colación y partición: cuestiones relativas a las mismas.—Sumaria idea de las operaciones particionales.—Pago de las deudas hereditarias.

LECCIÓN 45

Concepto de la obligación o derecho personal y su paralelo con el derecho real.—Elementos de la relación obligatoria.—Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago.

LECCIÓN 46

Del incumplimiento de las obligaciones.—Sus causas: el caso fortuito, la culpa y el dolo.—Incumplimiento de las obligaciones en cuanto al tiempo: doctrina de la mora en el cumplimiento de las obligaciones.—Efecto del incumplimiento de las obligaciones.

LECCIÓN 47

Clasificación de las obligaciones.—Obligaciones unilaterales y bilaterales. Obligaciones mancomunadas: simples y solidarias.—Obligaciones positivas y negativas, reales y personales, divisibles e indivisibles, puras, condicionales y a plazo.—Obligaciones específicas y genéricas, conjuntivas, alternativas y facultativas.—Obligaciones principales y accesorias.—Concepto de cada una de ellas.—De la transmisión de las obligaciones.

LECCIÓN 48

Fuentes de las obligaciones según el Derecho vigente.—Concepto del contrato.—Sistemas de contratación: doc-

trina del Código civil sobre este punto. Requisitos del contrato.—Examen de los esenciales y comunes a todos ellos. Consentimiento, objeto y causa.—De la capacidad requerida para la contratación.—Incapacidades.

LECCIÓN 49

Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación del contrato: sus reglas.—De la nulidad y rescisión de los contratos.—Concepto de una y otra.

LECCIÓN 50

Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Disposiciones generales.—Donaciones por razón del matrimonio.—Examen crítico de las novedades introducidas en el Derecho de Castilla por el Código civil contenidas en el título y capítulo que llevan los anteriores epígrafes.

LECCIÓN 51

De la dote.—Precedentes históricos: dote romana y antigua española.—Ligero examen de las disposiciones del Código civil relativas a la dote.

LECCIÓN 52

De los bienes parafernales.—Precedentes históricos.—Ligero examen de las disposiciones contenidas en el Código civil relativas a dichos bienes.

LECCIÓN 53

De la sociedad de gananciales.—Su origen.—Diferencias entre esta sociedad y cualquier otra del Derecho común.—Qué bienes se reputan propios de cada cónyuge y cuáles son gananciales.—Cargos y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Derechos del marido y de la mujer en los bienes gananciales.—Constitución y disolución de la sociedad de gananciales.

LECCIÓN 54

Sistema de separación de bienes entre cónyuges.—Clases de separación de bienes.—Examen especial de la separación judicial: causas y efectos de la misma.—Clases en que se transfiere a la mujer la administración de los bienes del matrimonio.

LECCIÓN 55

De la compra-venta y de la permuta. En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos.—Derechos y obligaciones que producen.

LECCIÓN 56

Del contrato de arrendamiento.—Sus clases.—Cosas que no pueden ser objeto de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce.—Arrendamiento de servicios.—Legislación y doctrina social acerca del mismo.

LECCIÓN 57

De las comarcas.—Su naturaleza.—Módos de constituirse.—Sus clases.—Disposiciones generales para todos los casos.—De la redención.

LECCIÓN 58

De la enfiteusis.—Examen histórico de dicho censo y disposiciones del Código civil relativas al mismo.—El foro. El derecho de superficie y otras prestaciones de análogo carácter.—Censo reservativo y consignativo.—Concepto de cada uno de ellos.

LECCIÓN 59

Del contrato de sociedad.—Sus clases.—Derechos y obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

LECCIÓN 60

Del contrato de mandato.—Su naturaleza y forma.—Sus especies.—Obligaciones del mandante y del mandatario.—Cómo se extingue este contrato. Del contrato de préstamo.—Sus especies.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones que produce.—Del simple préstamo.

LECCIÓN 61

Del contrato de depósito.—Su naturaleza.—Sus especies.—Contenido de dicho contrato.

LECCIÓN 62

Contratos aleatorios o de suerte.—Su concepto.—Contrato de seguros.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

LECCIÓN 63

De las fianzas.—Su naturaleza.—Sus clases.—Efectos de la fianza entre las personas que la constituyen.—Cómo se extinguen las obligaciones nacidas de la fianza?

LECCIÓN 64

De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Sus diferencias y conexiones.—Sus requisitos.—Derechos y obligaciones que producen.

LECCIÓN 65

Historia y fuentes del Derecho hipotecario español.—Sistemas hipotecarios.—Novedades introducidas en la legislación por la ley de 21 de Abril de 1909.—Del derecho de hipoteca: su concepto, caracteres y elemento.—Cosas que pueden ser hipotecadas: cosas que no pueden hipotecarse: cosas que pueden hipotecarse con restricciones.

LECCIÓN 66

Principales disposiciones de la ley Hipotecaria respecto a hipotecas voluntarias y legales.

LECCIÓN 67

Del registro de la propiedad inmueble: su concepto y fines.—Sistemas de organización del Registro de la propiedad inmueble.—Antecedentes y estado actual del Registro de la propiedad inmueble en España.—Puntos de residencia de los Registros de la propiedad inmueble.—Funcionarios encargados de los Registros.

LECCIÓN 68

Asientos en el Registro de la propiedad.—Concepto, circunstancias y efectos del asiento de presentación.—Con-

cepto, caracteres y clases de inscripción en el Registro de la propiedad.—Quiénes pueden y deben solicitarla.—Actos sujetos a inscripción: naturaleza y requisito de los títulos que han de inscribirse.

LECCIÓN 69

De los cuasi contratos.—Derechos y obligaciones que produce la gestión voluntaria de negocios ajenos.—Del cobro indebido.—De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

LECCIÓN 70

De la concurrencia y prelación de créditos.—Disposiciones generales estatuidas en el Código civil acerca de dicha materia.

LECCIÓN 71

De la clasificación de créditos.—En qué orden y en qué términos se clasifican los créditos para su graduación y pago?—De la prelación de créditos.

LECCIÓN 72

Disposiciones generales relativas a la prescripción.—De la prescripción del dominio y demás derechos reales.

LECCIÓN 73

De la prescripción de acciones.—Disposición final del Código civil.—Enumeración de las leyes que el mismo ha declarado subsistentes.

LECCIÓN 74

Código de Obligaciones y contratos vigentes en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Novedades más importantes introducidas en el mismo con relación a las obligaciones y contratos en general.—Contenido de los libros tercero y cuarto de dicho Código.

II

DERECHO MERCANTIL

LECCIÓN 1.ª

Concepto del Derecho mercantil.—Concepto jurídico y económico del comercio.—Ojeada histórica sobre el Derecho mercantil español y su codificación.—Breve reseña de las modificaciones introducidas por el vigente Código de comercio en el antiguo de 1829.

LECCIÓN 2.ª

Capacidad jurídica mercantil.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—Su capacidad.—Del ejercicio del comercio por el menor y la mujer casada.—Prohibiciones para el ejercicio del comercio.—Especialidad del comerciante naviero: quién le es.—Capacidad jurídica de los extranjeros.

LECCIÓN 3.ª

Del Registro mercantil.—Quiénes se inscriben en el mismo.—Requisitos de la inscripción.—Actos sujetos a inscripción.—Efectos de la inscripción.—Particularidades de la inscripción del

naviero.—Descripción de los buques.—Su carácter.—Su razón legal.

LECCIÓN 4.ª

Libros que deben llevar los comerciantes.—Su objeto y contenido de cada uno de ellos.—Su fuerza probatoria.—Conservación de la correspondencia.—Libros de comercio especiales.—Libro de transporte de emigrantes.

LECCIÓN 5.ª

De los contratos de comercio en general.—Sus características y clasificación.—Reglas para su celebración.—Interpretación de los mismos.—Morosidad en el cumplimiento de las operaciones mercantiles.

LECCIÓN 6.ª

Bolsas de comercio.—Sus clases.—Su organización.—Cotización de valores y curso de los cambios.—Ferias, mercados y tiendas.

LECCIÓN 7.ª

Agentes mediadores del comercio.—Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de comercio.—Corredores colegiados intérpretes de buques.

LECCIÓN 8.ª

Concepto, importancia y clasificación en general, por su forma y por su objeto, de las Compañías mercantiles. Requisitos comunes a todos los contratos de Compañía.—Compañías colectivas.—Sus requisitos esenciales.—Su administración.—Derechos y deberes de los socios.

LECCIÓN 9

Compañías comanditarias.—Su constitución, su capital y su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías anónimas.—Su formación.—Su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.

LECCIÓN 10

Compañías de ferrocarriles y demás de Obras públicas.—Compañías de almacenes generales de depósito.—Compañías de crédito territorial y agrícolas.—Sociedades cooperativas.—De los Bancos: sus diversas clases.—Unidad y libertad bancaria.

LECCIÓN 11

Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles.—Liquidación y división del haber social de una Sociedad mercantil.—De las cuentas en participación.

LECCIÓN 12

Del mandato mercantil.—Comisión mercantil.—Comisionistas, factores, dependientes y manebos.—Sus derechos y obligaciones.—Del depósito mercantil.—Requisitos y efectos de este contrato.

LECCIÓN 13

Del contrato de préstamo mercantil.—Sus clases.—Del contrato de cuenta corriente.—Su formación, efectos y

LECCIÓN 14

De la compra-venta y permuta mercantiles.—Cuándo es mercantil la compra-venta.—Sus requisitos.—Obligaciones del comprador y del vendedor.—Compra-venta especial de buques.—Sus clases.—Venta voluntaria.—Venta en puerto español.—Modalidades de esta venta, según que sea en viaje o en el puerto de su matrícula, y según que se haga en España o fuera de España, a español o extranjero, residente en España o fuera de España.—Enajenación parcial.—Venta forzosa: cuándo y por qué se impone.—Venta en subasta.—Pago de acreedores: sus privilegios con arreglo al Código de comercio y la ley Hipotecaria naval.—De la permuta mercantil.

LECCIÓN 15

Del contrato mercantil de transportes terrestres.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Derechos y obligaciones del porteador, cargador y consignatario.—Responsabilidad del porteador.—Transporte marítimo de pasajeros.—Transporte ordinario: derechos y obligaciones de la Empresa y de los pasajeros.—Transporte de emigrantes.—Idea de la legislación especial que lo regula.

LECCIÓN 16

Del contrato de seguros.—Sus clases.—Seguro contra incendios.—Seguro sobre la vida y de transporte terrestre.—Aflanzamientos mercantiles.—Idea de la inspección de las Sociedades de Seguros.

LECCIÓN 17

Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Letras de cambio.—Forma de la letra de cambio.—Personas que en ella intervienen.—Negociación de las letras de cambio.—Requisitos del endoso.—Endoso imperfecto.—Obligaciones del librador.—Aceptación y pago de las letras de cambio.—Protestos: sus requisitos y efectos.—Cuenta de resaca.

LECCIÓN 18

Acción ejecutiva que nace de la letra de cambio.—Intervención de las letras de cambio.—Del aval y sus efectos.—Letras imperfectas y perjudicadas.—Libranzas, vales y pagarés.—Sus diferencias con las letras de cambio.—De los cheques o mandatos de pago y las cartas-órdenes de crédito.—Del robo, hurto o extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

LECCIÓN 19

Del comercio marítimo.—Su naturaleza y división.—Concepto jurídico de la nave.—Por qué son los buques cosa mercantil por naturaleza.—Su condición jurídica.—Su estado civil.—Su nacionalidad.—Su carácter público.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Adquisición de la propiedad de las naves.

LECCIÓN 20

Del naviero: sus derechos y obligaciones.—De los Capitanes y Patronos

de buques.—Su capacidad y atribuciones.—Su responsabilidad.—Obligaciones del Capitán.—Prohibiciones que se le imponen.—De los sobrecargos.—Funciones que desempeñan a bordo

LECCIÓN 21

De los oficiales y tripulación de la nave.—El piloto, el contramaestre, los maquinistas y los marineros.—Sus derechos y obligaciones respectivas.—¿Pueden ser extranjeros?

LECCIÓN 22

De los contratos especiales del comercio marítimo.—Naturaleza jurídica del contrato de fletamento.—Sus requisitos esenciales.—La póliza y el conocimiento.—Derechos y obligaciones del fletador y del fletante.—Rescisión del contrato de fletamento.

LECCIÓN 23

Del contrato a la gruesa o préstamo a riesgo marítimo.—Su concepto.—Sus requisitos esenciales.—Cosas sobre que puede constituirse.—Causas de rescisión.

LECCIÓN 24

Del contrato de seguros marítimos.—Su forma.—Obligaciones del asegurador y del asegurado.—Causas de nulidad y rescisión.—Abandono de las cosas aseguradas.—Del reaseguro marítimo.

LECCIÓN 25

De la hipoteca naval.—Su concepto y clases.—Hipotecas legales.—Hipotecas convencionales.—Su concepto y clases.—Hipoteca convencional ordinaria.—Su régimen y efectos.—Hipoteca sobre el buque en construcción.—Su régimen y efectos.—Extinción de la hipoteca y cancelación de su inscripción o anotación.—Emisión de obligaciones o cédulas hipotecarias con garantía naval.

LECCIÓN 26

De las averías.—Su definición.—Sus clases.—Averías simples o particulares y gruesas o comunes.—Sus requisitos esenciales.—De la cobranza.—Liquidación y distribución de las averías gruesas.

LECCIÓN 27

Arribadas forzosas.—Sus condiciones esenciales.—Sus efectos jurídicos.—Abordajes.—Sus causas.—Responsabilidad del dañador.

LECCIÓN 28

De los naufragios y varas.—Sus causas.—Salvamento de la carga.—Depósito y venta de los efectos salvados.

LECCIÓN 29

De las quiebras mercantiles.—Su pensión de pagos: sus efectos.—Su pensión de pagos de las Sociedades de ferrocarriles y demás obras públicas.—Procedimiento extraordinario de la ley de 9 de Abril de 1904.—Ley de 2 de Enero de 1915.

LECCIÓN 30

Disposiciones generales sobre quiebras, etc. Determinación del estado

de quiebra.—Declaración judicial de las quiebras.—Sus efectos jurídicos.

LECCIÓN 31

De los derechos de los acreedores en caso de quiebra y de su respectiva producción.—Administración de la quiebra.—Prelación y pago de acreedores.

LECCIÓN 32

Calificación de la quiebra.—Clases de quiebra.—Cómplices.—Efectos jurídicos de la calificación.

LECCIÓN 33

Del convenio entre los acreedores y el quebrado.—De la rehabilitación del quebrado.

LECCIÓN 34

De la quiebra de las Sociedades mercantiles.—De la quiebra de las Sociedades y Empresas de ferrocarriles y demás de obras públicas.—Prescripción de las acciones mercantiles.

LECCIÓN 35

Instituciones creadas para facilitar la promoción, representación y protección de los intereses comerciales.—Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio.—Consejos provinciales.—Cámaras de Comercio.—Legislación orgánica vigente.—Constitución y atribuciones de las Cámaras.

LECCIÓN 36

Código de Comercio de la zona hispano-marroquí.—Sumaria indicación de su contenido.

III

DERECHO PENAL COMUN

LECCIÓN 1.ª

Concepto del Derecho penal.—Su importancia.—Sus caracteres esenciales.—Sus divisiones.—La ciencia y el arte del Derecho penal.

LECCIÓN 2.ª

La ley Penal.—Examen de esta fuente de derecho.—Sus caracteres. Su importancia.

LECCIÓN 3.ª

El delito.—Su concepto según las diversas escuelas.—Examen y juicio crítico de la definición consignada en el Código penal de 1870.

LECCIÓN 4.ª

Elementos del delito.—Explicación de los elementos subjetivos y objetivos del delito y de la relación jurídica que se produce en orden al Derecho penal.

LECCIÓN 5.ª

De la generación y desenvolvimiento del delito.—Actos internos de la acción delictiva.—Actos externos.

LECCIÓN 6.ª

Diversos estados de ejecución del delito.—Tentativa, delito frustrado y consumado.—Explicación de sus notas diferenciales y razón de la di-

versa extensión de la pena en cada uno de ellos.

LECCIÓN 7.ª

De la responsabilidad en el delito.—Su concepto y alcance según las escuelas.

LECCIÓN 8.ª

De la imputabilidad de los delictos.—Concepto de la misma en su doble aspecto subjetivo y objetivamente considerado.

LECCIÓN 9.ª

De la intención en el delito.—Su concepto y definición.—Diferencia entre el dolo, la culpa y el caso fortuito en relación con la teoría de los hechos previsibles y no previsibles.

LECCIÓN 10

De la intención en el delito.—Teoría de los actos criminales cometidos sin intención, pero por imprudencia o negligencia del sujeto activo.—Razón de su castigo.

LECCIÓN 11

Causas que eximen de responsabilidad criminal.—Su clasificación según el fundamento psíquico o legal en que descansan.

LECCIÓN 12

La imbecilidad y la locura como circunstancias eximentes de responsabilidad criminal.

LECCIÓN 13

La edad del inculpado como motivo de exención de responsabilidad criminal: irresponsabilidad absoluta, dudosa y atenuada.—Fundamento de esta eximente.

LECCIÓN 14

El discernimiento en las acciones penales.—Su definición y concepto.—Disposiciones legales que en España benefician a los delincuentes menores.

LECCIÓN 15

Exención de responsabilidad por propia defensa.—Requisitos que la integran y justicia de este motivo de exención.

LECCIÓN 16

Exención de responsabilidad criminal por defensa de parientes o de extraños.—Su razonamiento y justificación.

LECCIÓN 17

Exención de responsabilidad criminal fundada en la necesidad de evitar un mal mayor.—Fundamento de esta eximente.—Sus requisitos.

LECCIÓN 18

Exención de responsabilidad criminal en los males causados por mero accidente.—Sus analogías y diferencias con la imprudencia.

LECCIÓN 19

La fuerza irresistible y el miedo insuperable como motivos de exención

de responsabilidad criminal.—Su razonamiento y justificación.

LECCIÓN 20

El cumplimiento de deberes y el ejercicio de derechos, oficios o cargos como causas de exención de responsabilidad criminal.—Análisis de esta circunstancia.—Requisitos que deben concurrir para su aprobación.

LECCIÓN 21

La obediencia debida y las omisiones justificadas como causas de exención de responsabilidad criminal.—Su análisis.—Requisitos que deben concurrir en aquélla y en éstas.

LECCIÓN 22

Circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad.—Su clasificación general.—¿Conviene especificarlas en los Códigos?—¿Deberían dejarse al arbitrio de los Tribunales?

LECCIÓN 23

Las circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal en el Código penal de 1870.—Su examen y justificación.

LECCIÓN 24

Circunstancias agravantes de responsabilidad en el Código penal de 1870.—El parentesco, la alevosía y el ensañamiento.—Su examen y justificación.

LECCIÓN 25

La premeditación como circunstancia agravante de responsabilidad.—Su diferencia con los actos de preparación interna.—Abuso de superioridad o empleo de medios que debilitan la defensa.

LECCIÓN 26

Reiteración y reincidencia.—Concepto y diferencia de ambas circunstancias agravantes.—Examen de los preceptos de la ley de 3 de Enero de 1907 respecto a reincidencia.

LECCIÓN 27

La noche, el despoblado, la cuadrilla, el lugar, la morada, el sexo, la edad y la dignidad del ofendido como circunstancias agravantes.

LECCIÓN 28

La vagancia en sus relaciones con la criminalidad.—Precedentes legales acerca de la vagancia.—Cuestiones con ella relacionadas.

LECCIÓN 29

Personas criminalmente responsables.—Acción, omisión, complicidad y encubrimiento.—Notas diferenciales.—Fundamento racional de los distintos grados de sanción penal aplicables a los autores, cómplices y encubridores.

LECCIÓN 30

Autores de delito o falta.—Acción directa en la ejecución.—Sus modalidades.—Acción indirecta.—Concepto y formas de la inducción a delinquir.

LECCIÓN 31

Cómplices en los delitos y faltas.—Concepto de la complicidad en el delito y su diferencia de la acción directa o indirecta propia del autor.

LECCIÓN 32

Del encubrimiento.—Su definición razonada.—Cuestión sobre si el encubrimiento debe ser un delito especial o es aceptable la teoría del Código.

LECCIÓN 33

Responsabilidad civil que nace del delito.—Su fundamento en la teoría de las obligaciones.—Modos y formas de la responsabilidad civil.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria

LECCIÓN 34

De la pena.—Sus características esenciales.—Su necesidad y su justicia.—La pena según la escuela clásica.

LECCIÓN 35

La pena según las Escuelas correccionista y antropológica y según las enseñanzas de las ciencias penitenciarias.

LECCIÓN 36

Suspensión del cumplimiento de la pena.—La condena y la libertad condicional.—Exposición y juicio de las leyes españolas en la materia.

LECCIÓN 37

Retroactividad de la ley Penal.—Principios consignados en nuestro Código y bases a que debería ajustarse la reforma en consonancia con la Constitución de 1876.

LECCIÓN 38

Clasificación de las penas según el Código penal de 1870.—¿Es acertada o debería modificarse?

LECCIÓN 39

Aplicación de las penas.—Reglas establecidas para cuando el delito sea distinto de aquel que el culpable quiso realizar y en atención al grado de responsabilidad (autores, cómplices, encubridores, etc.)

LECCIÓN 40

Acumulación de penas sobre un mismo sujeto.—Examen del artículo 90 del Código después de su reforma. Aplicación de penas en consideración a las circunstancias atenuantes, agravantes y eximentes incompletas.

LECCIÓN 41

Del quebrantamiento de condena y de la reincidencia en delinquir, según el Código penal de 1870.—Análisis y juicio de sus disposiciones.

LECCIÓN 42

Extinción de la responsabilidad penal.—Motivos legales de extinción.—Diferencias entre amnistía e indulto. La prescripción.—Su fundamento.

LECCIÓN 43

Delitos contra la seguridad exte-

rior del Estado y contra la Constitución.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a los mismos contiene el Código Penal de 1870.

LECCIÓN 44

Delitos contra el orden público.—Su concepto general.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a los mismos contiene el Código penal de 1870.

LECCIÓN 45

De los delitos de falsedad.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a los mismos contiene el Código Penal de 1870.

LECCIÓN 46

Delitos contra la salud pública.—Su concepto.—De los juegos y rifas.—¿Debería reglamentarse el juego?—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

LECCIÓN 47

Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.—Su concepto.—Mención especial de la prevaricación del cohecho y de la malversación de caudales públicos.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

LECCIÓN 48

Delitos contra las personas.—Su concepto.—Mención especial del parricidio, asesinato, homicidio y lesiones.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

LECCIÓN 49

Delitos contra la honestidad.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

LECCIÓN 50

Delitos contra el honor.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código penal de 1870.

LECCIÓN 51

Delitos contra el estado civil de las personas y contra la libertad y seguridad.—Su concepto.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a estos hechos punibles contiene el Código Penal de 1870.

LECCIÓN 52

Delitos contra la propiedad.—Su concepto.—Diferencias entre el robo, el hurto y la estafa.—Sucinta idea de los preceptos que respecto a los mismos contiene el Código Penal de 1870 y disposiciones posteriores.

LECCIÓN 53

De las faltas.—Concepto gene-

ral de las mismas.—Su división.—Sucinta idea de las disposiciones que respecto a las mismas contiene el Código Penal de 1870.

LECCIÓN 54

Delitos de contrabando y defraudación.—Su examen ante la filosofía del Derecho Penal.—Idea general de la legislación vigente en la materia.

LECCIÓN 55

Ley para la represión de los delitos contra la patria y los institutos armados, y Real orden complementaria.—Juicio crítico de dicha ley.

LECCIÓN 56

Ley sobre represión del anarquismo de 10 de Julio de 1894.—Su objeto y principales disposiciones.

LECCIÓN 57

Leyes de carácter penal protectoras de la infancia.—Examen de las de 26 de Julio de 1878, 13 de Marzo de 1900, 23 de Julio de 1903 y 21 de Julio de 1904.

LECCIÓN 58

Disposiciones de carácter penal que contienen las leyes Electoral y de Policía de ferrocarriles.—Su examen y juicio crítico.

LECCIÓN 59

Disposiciones de carácter penal que protegen las propiedades literaria e industrial.—Examen de las leyes especiales sobre la materia

LECCIÓN 60

Disposiciones de carácter penal que contienen las leyes de Caza y de Emigración.—Su examen y juicio crítico.

LECCIÓN 61

Ley de secuestros de 8 de Enero de 1877.—Su examen y juicio.—Ley sobre policía de imprenta en su aspecto penal.

LECCIÓN 62

La pesca con sustancias explosivas o venenosas.—Análisis de la ley de 8 de Febrero de 1907.—Sus antecedentes.—Su juicio crítico.

IV

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 1.ª

El derecho público y el derecho privado.—Concepto y significación de ambos.—El derecho político como rama del primero.

LECCIÓN 2.ª

El Estado.—Su noción.—El Estado institución para el derecho.—Necesidad de fijar el concepto de éste para determinar el de aquél.

LECCIÓN 3.ª

La Nación.—Su concepto y elementos que la integran.—Sus diferencias del Estado

LECCIÓN 1.ª

Manifestaciones del Estado en la vida.—El Estado nacional moderno.—Su significación y sus consecuencias.

LECCIÓN 5.ª

Idea general del poder del Estado. Sus elementos.—Sus diversas manifestaciones.

LECCIÓN 6.ª

De la soberanía.—Su concepto a través de los tiempos.—Medios de hacerla efectiva.—La coacción.

LECCIÓN 7.ª

De los fines del Estado.—Cuáles son los primordiales.—Su extensión según las escuelas.—El Socialismo y demás teorías modernas sobre el particular.

LECCIÓN 8.ª

De los medios que el Estado tiene para la realización de sus fines.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter real.

LECCIÓN 9.ª

Del poder legislativo.—Su misión. Organos que lo ejercen.—Ventajas e inconvenientes de la unidad y de la dualidad de las Cámaras.

LECCIÓN 10

De la representación pública.—Representación individual y representación corporativa.—Del derecho electoral.—Del voto de las mujeres.—Su crítica.

LECCIÓN 11

Del poder ejecutivo.—Organos que lo ejercen.—Su característica esencial.—Los Ministros en las Monarquías constitucionales.

LECCIÓN 12

Del poder judicial.—Organos que lo ejercen.—Concepto de la Jurisdicción. Justificación de las especiales.—El Jurado como institución política y como Tribunal de justicia.

LECCIÓN 13

Del poder armónico o moderador.—Formas de su participación en el ejercicio de los demás poderes del Estado.

LECCIÓN 14

La Monarquía como forma de Gobierno.—Monarquía constitucional.

LECCIÓN 15

La República como forma de Gobierno.—Repúblicas presidenciales y Repúblicas parlamentarias.

LECCIÓN 16.

Estados unitarios y federales.—¿La confederación es una forma de Gobierno?—Enseñanzas de la historia respecto al particular.

LECCIÓN 17

La vida del Estado.—Vida normal. Sus factores.—Vida anormal.—El despotismo.—Las revoluciones.—El anarquismo y socialismo modernos.

LECCIÓN 18

Constitución española de 1876.—Sus antecedentes históricos y políticos.—Idea general de este Código político y principales fundamentos en que se basa.

LECCIÓN 19

Derechos y deberes de los nacionales y extranjeros consignados en la Constitución española de 1876.—Derechos individuales, políticos y mixtos.—¿Sería conveniente limitar los derechos de los extranjeros?

LECCIÓN 20

El Rey en la Constitución española. Sus privilegios y facultades.—Limitaciones de la autoridad real.—De los Ministros, según la Constitución.

LECCIÓN 21

Orden de sucesión a la Corona española.—Menor edad del Rey.—Regencia.—Tutela.

LECCIÓN 22

Organización del Senado según la Constitución española.

LECCIÓN 23

Organización en España del Congreso de los Diputados.—Ley Electoral.

LECCIÓN 24

Principios constitucionales relativos a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Cómo se eligen.

LECCIÓN 25.

Responsabilidad ministerial en España y procedimiento para hacerla efectiva.

LECCIÓN 26

Idea general de la vigente ley de Policía de Imprenta.

LECCIÓN 27

Idea general de las leyes que regulan en España el ejercicio de los derechos de reunión y asociación.

LECCIÓN 28

Ley electoral del Senado.

LECCIÓN 29

Ley de relaciones entre los Cuerpos colegisladores.

LECCIÓN 30

Suspensión de las garantías constitucionales en España.—Declaración del estado de guerra.—Ley de Orden público.

DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 31

Concepto, naturaleza y relaciones del Derecho administrativo.

LECCIÓN 32

Fuentes del Derecho administrativo. Su enumeración.—Posibilidad o imposibilidad, ventajas e inconvenientes de la codificación administrativa.

LECCIÓN 33

La Administración pública.—Sus facultades.—Aspectos cardinales de la misma.

LECCIÓN 34

Conceptos de la centralización y descentralización administrativa.—Ventajas e inconvenientes de una y otra.

LECCIÓN 35

El funcionario administrativo.—Su concepto.—Sus deberes.—Sus derechos. Jerarquía administrativa.—¿Deben ser admitidas las mujeres al ejercicio de funciones administrativas? Caso afirmativo, ¿hasta qué límite?

LECCIÓN 36

Analogías y diferencias entre la jurisdicción ordinaria y la administrativa.

LECCIÓN 37

Organismos de la Administración central.—Idea de la organización ministerial en España.

LECCIÓN 38

El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones.

LECCIÓN 39

División territorial administrativa de España.—Provincias.—Municipios.—Su deslinde y rectificación de límites.—Otras divisiones territoriales.

LECCIÓN 40

Provincias.—Gobiernos de las mismas.—Diputaciones y Comisiones provinciales.—Idea general de la ley Provincial.

LECCIÓN 41

Alcaldías y Ayuntamientos.—Concepto del Municipio.—Idea general de la ley Municipal.

LECCIÓN 42

Sistemas penitenciarios.—Exposición y crítica de los mismos.—Idea de la organización de los presidios en España.

LECCIÓN 43

Policía sanitaria.—Sanidad exterior, Sanidad interior.

LECCIÓN 44

De la Beneficencia pública.—Función del Estado y de los organismos locales en esta materia.

LECCIÓN 45

Funciones administrativas relativas a la vida moral.—Policía de espectáculos.—Juegos y rifas.

LECCIÓN 46

Instituto de Reformas Sociales y Juntas que de él dependen.

LECCIÓN 47

La instrucción pública.—Función del Estado en este ramo de la Administración.—Enseñanza oficial.—Enseñanza privada.—Juicio crítico de la autonomía universitaria.

LECCIÓN 48

Vías de comunicación. — Caminos ordinarios. — Ferrocarriles. — Tranvías. — Correos. — Telégrafos. — Teléfonos. — Idea de la legislación vigente en estas materias.

LECCIÓN 49

Aguas terrestres. — Legislación vigente.

LECCIÓN 50

Minas. — Montes públicos. — Legislación vigente.

LECCIÓN 51

Caza y pesca fluvial. — Legislación vigente.

LECCIÓN 52

Bienes del Estado. — Idea general de los servicios con que el Estado cuenta.

LECCIÓN 53

Expropiación forzosa. — Legislación vigente.

LECCIÓN 54

El Tribunal de Cuentas del Reino. — Su organización. — Sus atribuciones.

LECCIÓN 55

De lo contencioso-administrativo. — Concepto de esta jurisdicción especial.

LECCIÓN 56

Del recurso contencioso-administrativo. — Requisitos para que las resoluciones administrativas puedan ser objeto del mismo.

LECCIÓN 57

Del recurso contencioso cuando se interpone la Administración contra sus propias resoluciones. — Su fundamento. — Requisitos y forma de interponerlo.

LECCIÓN 58

Organización de los Tribunales de lo contencioso-administrativo. — Ligera idea del procedimiento. — Prescripción de las acciones.

LECCIÓN 59

Competencias entre las Autoridades administrativas y las judiciales. — Manera de dirimir las.

V

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y LEYES DE PROCEDIMIENTO QUE APLICAN

LECCIÓN 1.ª

Idea del Poder judicial según la Constitución y las Leyes: sus relaciones con los demás Poderes del Estado. — Independencia del Poder judicial. — Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.

LECCIÓN 2.ª

Tribunal Supremo: su organización y funciones. — Competencia de la Sala de Gobierno y de las Salas de Justicia. — Atribuciones del Tribunal Supremo en plena.

LECCIÓN 3.ª

Audiencias territoriales: su organización y funciones. — Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de gobierno. — Personal de que se componen: su designación y atribuciones del mismo.

LECCIÓN 4.ª

Jurisdicción ordinaria. — Tribunales y autoridades a quienes en materia penal está atribuida. — Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en esta jurisdicción.

LECCIÓN 5.ª

Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal. — Designación de jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

LECCIÓN 6.ª

Organización y categorías de los Juzgados. — Jueces de primera instancia. — Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal. — Idea de la organización y competencia de los Tribunales industriales. — Idea de la organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

LECCIÓN 7.ª

Auxiliares de los Tribunales y Juzgados y funciones que respectivamente desempeñan. — Idea de la retribución del trabajo de los mismos. — De los Abogados y Procuradores. — Intervención de los mismos y funciones que desempeñan en la Administración de justicia.

LECCIÓN 8.ª

Organización de la Justicia municipal. — Competencia del Juzgado y del Tribunal municipal. — Personas que tienen idoneidad y preferencia para constituir uno y otro. — Funciones que respectivamente desempeñan.

LECCIÓN 9.ª

Organización y categoría del Ministerio fiscal. — Atribuciones de estos funcionarios. — Unidad y dependencia de dicho Ministerio. — Funciones atribuidas a los Abogados del Estado que antes desempeñaban los individuos del Ministerio fiscal.

LECCIÓN 10

Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona del Protectorado de España en Marruecos. — Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen. — Jurisdicción y competencia de aquéllos. — El Ministerio público. — Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías. — Ideas generales de sus atribuciones.

LECCIÓN 11

Naturaleza e importancia de las leyes procesales. — Procedimientos judiciales. — Analogías y diferencias entre el procedimiento civil y criminal. — Jurisdicción: sus clases. — En qué se distingue de la competencia.

LECCIÓN 12

Idea general de los juicios civiles: clasificación de ellos y caracteres peculiares de cada uno.

LECCION 13

De la comparecencia en juicio. — Personas hábiles para comparecer. — Representación legítima de los inhábiles. — Intervención de los Procuradores y Abogados en los juicios, y casos en que no es necesaria la intervención de ellos. — De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas y de la citación y asistencia de individuos del Ejército y Marina. — Disposiciones que regulan la materia.

LECCION 14

Del beneficio legal de pobreza. — Personas que tienen derecho a disfrutarlo. — Efectos que produce en el juicio principal. — Competencia en materia civil. — Sumisión y formas de efectuarla. — Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles a falta de sumisión. — Domicilio legal de los militares y marinos a los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

LECCION 15

Recursos de queja contra las Autoridades administrativas. — Sustanciación y resolución de los mismos. — De los recursos de fuerza. — Casos en que proceden.

LECCION 16

Actuaciones judiciales. — Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. — Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos. — Días y horas hábiles. — De los términos judiciales: modos de computarlos. — Resoluciones de los Tribunales y Juzgados. — Providencias, autos y sentencias. — Requisitos intrínsecos de estas últimas.

LECCION 17

Caducidad de la instancia: sus efectos. — Definición de las costas. — De los actos de conciliación: su utilidad y modo de celebrarlos. — Juicios exceptuados por la ley de previa conciliación. — Valor y eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.

LECCION 18

De los juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil. — Juicios ordinarios de mayor y menor cuantía. — Juicios verbales.

LECCION 19

De los juicios de árbitros y de amigables compondores. — Diferencias esenciales entre uno y otro. — Cuestiones que no pueden someterse a la decisión de ellos.

LECCION 20

Idea de la apelación: su importancia. — Casos en que proceda su admisión en uno o en ambos efectos. — Tramitación de la segunda instancia en el pleito de mayor cuantía.

LECCION 21

Juicios universales: sus clases.—De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.—Del concurso de acreedores.—De las quiebras.—Consideraciones acerca de estos juicios universales.

LECCION 22

De los embargos preventivos y del aseguramiento de los bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos, pensiones, jornales y salarios.—Leyes posteriores que modifican en este extremo la de Enjuiciamiento civil.—Tercería.

LECCION 23

De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación.—De los alimentos provisionales.—De los retractos.—De los interdictos: sus clases.

LECCION 24

Concepto del recurso de casación.—Recurso de casación en procedimiento civil: sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—Recurso de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.

LECCION 25

Principio fundamental de la ley sobre accidentes del trabajo y del Reglamento para su ejecución.—Obligaciones del patrono en casos de accidentes.—Idea de las diligencias preliminares de la reclamación judicial y de la tramitación de ésta.

LECCION 26

Ley sobre Tribunales industriales.—Competencia de los mismos.—Procedimiento contencioso en esta materia y recursos.

LECCION 27

Sucinta exposición de la ley conocida con el nombre de "Represión de la usura".—Particularidad que ofrece esta ley en punto a la competencia por sumisión y por la cuantía.—Breve idea de la tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arregio a esta ley.

LECCION 28

Sucinta exposición de la ley sobre responsabilidad civil de los funcionarios del orden gubernativo o administrativo y del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

LECCION 29

Jurisdicción voluntaria.—Su concepto y definición.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio Fiscal.—Idea de los principales.—¿Qué actos mercantiles pueden ser objeto de actuaciones de jurisdicción voluntaria?

LECCION 30

de Procedimiento civil

vigente en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Novedades más importantes introducidas en el mismo con relación a los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil.

LECCION 31

Enjuiciamiento criminal.—Reglas generales.—Competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal. Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.—Medios que el Ministerio fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimientos según el medio que elijan.

LECCION 32

Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

LECCION 33

De los sistemas en el procedimiento criminal.—¿Cuál es el adoptado por la ley española?—Policía judicial: sus funciones.—De la instrucción del sumario.—Idea del mismo.—Su formación y diligencias que deben practicarse para la comprobación del delito y averiguaciones del delincuente.—Autoridades competentes para instruir sumario.—Valor de las diligencias sumariales.

LECCION 34

Auto de procesamiento: sus efectos.—Recurso contra el auto de procesamiento.—Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos.—Personas que están exceptuadas de declarar.—Careo de testigos y procesados.

LECCION 35

Prueba de peritos en lo criminal.—Condiciones de los peritos.—Causas de recusación.

LECCION 36

Detención por razón del delito y sus causas.—Obligaciones del particular, Autoridad o Agente respecto a los detenidos y al acto de detención.

LECCION 37

Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias.—De la comunicación de los detenidos o presos.—Del tratamiento de los detenidos o presos.

LECCION 38

De la libertad provisional del procesado.—Del Registro y entrada en lugar cerrado: sus requisitos.

LECCION 39

De las fianzas y embargos.—Clases de fianzas y procedimientos para

constituirlas.—Aseguramiento de los bienes embargados según la condición de los mismos.

LECCION 40

Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento: sus clases y casos en que procede dictar cada uno.

LECCION 41

Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento.

LECCION 42

De la prueba en materia criminal.—Sistema probatorio que en la actualidad rige en España.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio.—De la prueba de indicios.—¿Qué son indicios y fuerza probatoria de los mismos, según su número y la relación entre el hecho indicador y el indicado?

LECCION 43

Celebración del juicio oral.—De la publicidad de los debates.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en juicio oral.—Modificación de las conclusiones formuladas en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

LECCION 44

Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

LECCION 45

Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o un Diputado a Cortes.—Antejuicio para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

LECCION 46

Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.—Reglas procesales que deben aplicar los Tribunales para niños.

LECCION 47

Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

LECCION 48

Recurso de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Casos en que procede el recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede.

LECCION 49

Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.—Sucinta

exposición de la ley y Real decreto sobre condena condicional.—Idem ídem de la ley estableciendo la libertad condicional y del Real decreto de 28 de Octubre de 1914, aprobando el Reglamento dictado para la aplicación de dicha ley.

LECCIÓN 50

Código de Procedimiento criminal vigente en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Novedades más importantes introducidas en el mismo, con relación a los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Sumaria exposición de la Real orden de 23 de Febrero de 1916, dictando reglas para dirimir los conflictos de jurisdicción y atribuciones que se susciten en dicha Zona.

VI

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

LECCIÓN 1.ª

Concepto del Derecho internacional público.—Sus relaciones con los demás ramos del Derecho.—Sus fuentes.

LECCIÓN 2.ª

Exposición y crítica de las doctrinas de las Escuelas filosófica, teológica e histórica sobre el fundamento del Derecho internacional público; representantes de estas Escuelas.—Consideración especial de Hugo Grocio; sus obras; exposición y crítica.—La Escuela utilitaria; Jeremías Bentham.—Exposición y crítica de la Escuela de las Nacionalidades; efectos que causarían su aplicación a la práctica.

LECCIÓN 3.ª

Origen de la ciencia del Derecho internacional público.—Desarrollo histórico de la referida ciencia; en la Edad Antigua; en la Edad Media; en la Edad Moderna; en la Edad Novísima.—Bibliografía.—La llamada codificación del Derecho internacional público.—El Instituto de Derecho internacional.

LECCIÓN 4.ª

El Estado en el Derecho político.—El Estado en el Derecho internacional.—Clasificación de los Estados atendiendo a cómo están formados.—Clases de composición; ejemplos.—Clasificación de los Estados atendiendo al grado de su soberanía; ejemplos.

LECCIÓN 5.ª

Cómo se han formado los Estados en cada una de las edades de la historia; ejemplos.—Modo jurídico de formarse el Estado.—Reconocimiento de los Estados nuevos; modos de reconocer.—Valor del reconocimiento; ejemplos.—Alteraciones sufridas por los Estados; efectos de estas alteraciones en la vida internacional; ejemplos.—Muerte de los Estados; causas que la producen; efectos de la muerte de un Estado con relación a sus ciudadanos; a sus Tratados; a su Deuda; ejemplos.

LECCIÓN 6.ª

La nacionalización en el Derecho inter-

nacional público; deberes de los Estados.—Fuentes de los deberes de los Estados; exposición y crítica.—Actos de que los Estados responden; reparación; satisfacción; indemnización.—Consideraciones sobre la responsabilidad de los individuos y sobre la responsabilidad de los Estados.—Concepto de los derechos de los Estados.—Criterio generalmente seguido para clasificarlos.—Nombres dados a los derechos de una y otra clase.—Enumeración de los derechos llamados absolutos.

LECCIÓN 7.ª

Del derecho de soberanía: en qué consiste la soberanía en la vida interna del Estado; en qué consiste la soberanía en las relaciones de los Estados.—Limitaciones de la soberanía.—Qué se entiende por intervención.—Argumentos en pro y en contra de la intervención; exposición y crítica.

LECCIÓN 8.ª

Estudios de las servidumbres internacionales; ¿de qué pueden proceder? ¿Son una negación de la soberanía?—Clases de servidumbres: del derecho de representación; ¿en qué se funda?; ¿qué Estados lo ostentan?—Las formas de Gobierno ante el Derecho internacional.—Gobiernos de hecho.

LECCIÓN 9.ª

Del derecho de igualdad: en qué consiste la igualdad jurídica de los Estados.—Orden jerárquico canceillesco; ¿existe en la actualidad?—Orden jerárquico de los Estados atendiendo al grado de su cultura; derechos que corresponden a los Estados según esta clasificación.—Del derecho de propiedad; propiedad de los Estados como personas colectivas; propiedad de los Estados como órganos supremos del Derecho y directores de la vida nacional; discusión sostenida por los autores.

LECCIÓN 10

Del derecho de conservación; derechos que lo integran; límites del derecho de seguridad; del derecho de defensa; el derecho de defensa ejercido por los hombres y el derecho de defensa ejercido por los Estados; el derecho de engrandecimiento; sus límites.

LECCIÓN 11

Del derecho de representación.—Personas que representan a los Estados.—Derechos internacionales de los Jefes de los Estados; personas a quienes se extienden aquellos derechos.—De la diplomacia; reseña histórica; estado actual.—Clasificación de los Agentes diplomáticos desde cada uno de los puntos de vista que pueden elegirse.—Derechos y deberes de los Agentes diplomáticos.—Agentes y Comisarios.—Idea de la organización de la diplomacia en España.

LECCIÓN 12

De los Cónsules; concepto de la institución consular; reseña histórica.—Enumeración de las funciones asignadas a los actuales Cónsules.—Ejecución.—Clasificación de los Cónsules.—Organización de la representación consular en España.

LECCIÓN 13

El Pontificado ante el Derecho internacional.—Historia del poder temporal de los Pontífices.—Ley italiana de garantías.—Examen crítico de las opiniones favorables y adversas al poder temporal de los Pontífices.

LECCIÓN 14

El hombre como persona del Derecho internacional público; derechos internacionales del hombre; exposición y crítica.—De los llamados delitos internacionales; trata de negros; piratería; trata de blancas, ataques a los cables submarinos.

LECCIÓN 15

Cosas y bienes; qué se comprende bajo el nombre de territorio; fundamento del derecho del Estado sobre cada uno de los elementos componentes del territorio nacional.—Especial consideración del derecho sobre la zona aérea; exposición y crítica.—Modos de adquirir propiedad por los Estados; clasificación.—Accesión.—Prescripción.—Ocupación; sus requisitos; su historia, condición jurídica del territorio habitado por tribus salvajes.

LECCIÓN 16

La apropiabilidad o inapropiabilidad de la alta mar; examen crítico de las razones alegadas en pro y en contra de la apropiabilidad; antecedentes históricos.—Ríos internacionales; antecedentes históricos; ¿cuándo se proclama el principio de libre navegación?—¿Cómo se observa?—Regla general para medir la soberanía sobre estrechos, puertos, golfos, etcétera.—Las naves ante el Derecho internacional; su concepto; su clasificación; ley a que se hallan sometidas.

LECCIÓN 17

Relaciones diplomáticas; trámite previo; cuándo y cómo empieza la misión; el diplomático con relación al Estado que representa; el diplomático con relación al Estado en que se halla acreditado; término de la misión diplomática; documentos diplomáticos; idioma; estilo; cifra; cartas de los Jefes de Estado.—Ceremonial diplomático.—Ceremonial marítimo.

LECCIÓN 18

Idea del Tratado internacional; fundamento de su fuerza de obligar; requisitos esenciales y comunes a todos los Tratados.—Analogías y diferencias entre los Contratos y los Tratados.—Medios que se han empleado para asegurar el cumplimiento de los pactos internacionales; el llamado Tratado de garantía; obligaciones del fiador.—Exposición y crítica de la doctrina que supone al Tratado fuente jurídica superior a la ley nacional.

LECCIÓN 19

Clasificaciones de los Tratados: Tratados personales y reales; de paz y de comercio; políticos y nacionales; constitutivos, modificativos; etcétera.—Tratados iguales y desiguales.—Clasificación de los Tratados, atendiendo a la manera de su perfeccionamiento.

Tratado preliminar y Tratado definitivo.—Tratado de compromiso.—Tratado de alianza.—Clasificación de los Tratados atendiendo a sus solemnidades.—Artículos transitorios.—Ratificación de los Tratados.—Participación de un tercer Estado en convenciones suscriptas por otros.—Interpretación de los Tratados.—Incumplimiento de los tratados.—Obligaciones contractuales.

LECCIÓN 20

Asambleas internacionales; Congresos; Conferencias; su diferenciación; ¿son órganos que acrediten la existencia de la sociedad internacional?—Enumeración de algunos Congresos célebres; examen de la eficacia de sus acuerdos.—Enumeración de algunas Conferencias célebres; examen de la eficacia de sus acuerdos.

LECCIÓN 21

Uniones internacionales; postal; de telégrafos; de ferrocarriles; geodésicas; de pesas y medidas; monetarias; de aduanas; para impedir la propagación de epidemias; exposición y crítica.—De la llamada Administración internacional.—Los Ministerios de Negocios extranjeros.

LECCIÓN 22

Desavenencias entre los Estados; medios de dirimir las contiendas internacionales; su clasificación.—Medios pacíficos; negociaciones directas; transacción; buenos oficios; mediación; exposición y crítica.—Concepto del arbitraje; sus condiciones esenciales; reseña histórica del arbitraje. Casos de nulidad del laudo.

LECCIÓN 23

El Tribunal permanente de La Haya; antecedentes; idea general de su organización; funciones y procedimiento; exposición y crítica.

LECCIÓN 24

Del arbitraje (continuación).—Idea del arbitraje obligatorio y de las cláusulas sobre arbitraje, insertas en los Tratados; la Corte permanente del arbitraje; la Corte de Justicia centro-americana; la Corte de Justicia arbitral; comentarios sobre la igualdad jurídica de los Estados y la libre elección de los Jueces.—Las Comisiones internacionales de indagación.—Medios violentos, sin llegar a la guerra, de dirimir las contiendas internacionales; retorsión; represalias; embargo; embargo civil o decreto de príncipe; boicottaje; bloqueo pacífico.—Examen de estos medios ante el Derecho natural; examen de su eficacia para evitar la guerra.

LECCIÓN 25

De la guerra; su concepto.—Exposición y crítica de los argumentos aducidos en pro de la guerra.—Exposición y crítica de los argumentos aducidos contra la guerra.—Clasificaciones de la guerra.—Declaración de guerra. Efectos de esta declaración.

LECCIÓN 26

Quiénes deben ser considerados como

combatientes.—Parlamentarios; sus derechos.—Guías; espías; desertores; traidores.—Prisioneros de guerra; medios de recuperar la libertad; condición jurídica del prisionero de guerra. Condición jurídica del súbdito pacífico de un Estado residente en territorio de Estado enemigo.—Rehenes. Heridos y muertos en la guerra.

LECCIÓN 27

Medios de combate; su clasificación; medios morales; su licitud o ilicitud.—Medios materiales.—Conferencias de San Petersburgo de 1868 y otras posteriores.—Diferencias entre las guerras contemporáneas y las anteriores.—De las llamadas leyes de la guerra.—Del bloqueo; sus clases; requisitos del bloqueo de guerra; exposición y crítica.

LECCIÓN 28

Del sitio; sus requisitos.—Del bombardeo; reglas a que debiera sujetarse. De la guerra en los aires; acuerdos internacionales referentes a ella.—De la ocupación militar.

LECCIÓN 29

De la propiedad privada en la guerra; la teoría y la práctica.—La propiedad privada en la guerra terrestre; botín; pillaje; saqueo.—La propiedad privada en la guerra marítima; reseña histórica y examen crítico del curso.

LECCIÓN 30

Qué se entiende por neutralidad; antecedentes históricos.—Neutralidad armada.—La neutralidad en el momento actual.—La neutralidad en la guerra marítima; las tres reglas de Washington.—Derechos de los neutrales.—Deberes de los neutrales.—Clasificación de la neutralidad; crítica.—El contrabando de guerra; su concepto; sus clases; exposición y crítica.—Su reglamentación por la Conferencia de Londres.

LECCIÓN 31

El derecho de visita y de convoy; su concepto; su fundamento; quiénes, cuándo, dónde y cómo pueden ejercitarse; resultados de la visita.—Presas marítimas; presa de la nave; presa de la carga; presa de la nave y de la carga.—Tribunales de presa; su organización y crítica; tramitación del juicio.—Represas.

LECCIÓN 32

Treguas; armisticio.—La conquista. Efectos del Tratado de paz.—Honores de guerra.—La paz armada; la reducción de armamentos; la guerra en el porvenir.

LECCIÓN 33

Concepto de la historia del derecho de gentes.—El derecho de gentes en el antiguo Oriente; China; India; pueblos del Iran; los hebreos; Fenicia; Egipto.

LECCIÓN 34

Grecia; tiempos primitivos y tiempos históricos; relaciones entre los Estados griegos.—El Anticuado; otras instituciones.—Los Tratados públicos y las guerras.—El derecho de gentes en Roma; Cicerón y Séneca.—Los Romanos.

los.—La hospitalidad; el "jus hospitii"; El Pretor peregrino.—Los Tratados.

LECCIÓN 35

Influencia de la Iglesia y de su doctrina en el derecho de gentes.—El Derecho romano.—Los bárbaros.—El feudalismo.—La Caballería.—Las Cruzadas.

LECCIÓN 36

Influencia de la Reforma en el derecho de gentes.—Guerras de Italia; Guerras entre España y Francia.—Guerra de los treinta años.—Importancia y consecuencias de la paz de Westfalia de 1648.—El contrabando de guerra. El bloqueo.—El derecho de visita. Luis XIV.—Testamento de Carlos II de España; consecuencias que produjo. Los Tratados de Utrecht.

LECCIÓN 37

Derecho internacional marítimo; el principio de nave libre, carga libre. Reseña de los más interesantes acontecimientos internacionales en este período.—Guerra de Inglaterra y de sus posesiones americanas.—Partición de Polonia.—El equilibrio político y la triple alianza.—El derecho marítimo.

LECCIÓN 38

Sumaria exposición de los acontecimientos internacionales acaecidos desde la Revolución francesa hasta el Congreso de Viena.—Guerras de Napoleón.—Tratados que las finalizan.

LECCIÓN 39

Desde el Congreso de Viena hasta el momento actual.—La Pentarquía.—Monroe.—Consecuencias de la Revolución de Francia de 1848.—Congreso de París de 1856.—La unidad italiana. Los Ducados de Holstein y de Schleswig.—Guerra francoprusiana y paz de Francfort de 1871.—El Congreso de Berlín.—Posteriores acuerdos internacionales.—Guerras chinojaponesa y rusojaponesa.—Guerra de los Estados Unidos con España.—El Tratado de París de 1898.—Conferencia de La Haya.—Conferencia de Algeciras.—La guerra de 1914.

LECCIÓN 40

Liga de las naciones; antecedentes y estado actual.—Actitud de España.—La organización del trabajo según el Convenio de Versalles.—Actitud de España.

VII

ORGANIZACION DE LA ARMADA EN TODOS SUS RAMOS

LECCIÓN 1.º

De la Marina de guerra.—Concepto y fines de esta Institución.—Leyes fundamentales por que se rige en España.

LECCIÓN 2.º

Del Rey; sus facultades como Jefe supremo de la Armada.—Del Capitán general de la Armada.—Facultades especiales que le están atribuidas.

LECCIÓN 3.º

Organización naval militar de España.

na.—Sus organismos y territorios que comprende.

LECCIÓN 4.ª

Ministerio de Marina: su organización.—Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.—Idea general del mismo.

LECCIÓN 5.ª

División del litoral marítimo en Apostaderos, provincias y distritos, Comandancias generales de Apostadero y Escuadra.—Jurisdicción de Marina en la Corte.—Consideración especial de las Auditorías, Fiscalías y Secretarías de Justicia.

LECCIÓN 6.ª

Arsenales del Estado.—Su concepto.—Su organización actual y disposiciones por que se rige.

LECCIÓN 7.ª

Bases navales.—Principales y secundarias.—Idea de su organización y finalidad.

LECCIÓN 8.ª

Comisiones de Marina en el extranjero.—Comisión de Marina en Europa.—Comisión de Marina en América.—Idea de su organización y finalidad.

LECCIÓN 9.ª

Cuerpos de que consta la Armada.—Su clasificación.—Razón de la diferencia de sus distintas denominaciones.—Clases que no forman Cuerpo.—Su enumeración.

LECCIÓN 10

Legislación que regula el ingreso, ascenso y cambios de escala en la Armada.—Sus principales disposiciones.—Situaciones que con relación a la Armada puede disfrutar su personal.

LECCIÓN 11

Cuerpo general de la Armada.—Su carácter, su misión; categorías y equivalencia de los empleos con los del Ejército.

LECCIÓN 12

Escala de mar y escala de tierra del Cuerpo general de la Armada.—Su objeto y organización.—Escala de Reserva auxiliar de las del Cuerpo general.—Idea de la misma.

LECCIÓN 13

Cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Su carácter.—Su objeto.—Categorías de que consta, denominación de sus empleos y equivalencias con los del Cuerpo general.

LECCIÓN 14

Cuerpo de Artillería de la Armada.—Su carácter.—Su objeto.—Categorías de que consta, denominación de sus empleos y equivalencias con los del Cuerpo general.

LECCIÓN 15

Cuerpo de Infantería de Marina.—Su misión.—Su organización actual.—Escalas de reserva.—Su organización.—Reclutamiento y reemplazo

del personal de tropa de Infantería de Marina.

LECCIÓN 16

Cuerpo Administrativo de la Armada.—Su organización.—Sus categorías, denominación y asimilación de los empleos de este Cuerpo.—Servicios del mismo en tierra y a bordo de los buques de guerra.

LECCIÓN 17

Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Su objeto.—Sus categorías.—Denominación y asimilación de sus empleos.—Sección de farmacéuticos.

LECCIÓN 18

Cuerpo eclesiástico de la Armada.—Su organización.—Sus categorías.—Misión de este Cuerpo a bordo y en tierra.

LECCIÓN 19

Cuerpo jurídico de la Armada.—Su Reglamento orgánico.—Categorías y asimilación de los empleos.—Deberes y atribuciones de todas y cada una de sus categorías.

LECCIÓN 20

Cuerpo de maquinistas de la Armada.—Primera Sección de este Cuerpo. Su carácter.—Sus categorías, denominación y asimilación de sus empleos. Segunda Sección de este Cuerpo.—Su carácter.—Sus categorías.—Reglamento orgánico y disposiciones posteriores.

LECCIÓN 21

Astrónomos.—Su organización y atribuciones.—Sus categorías.—Estado actual de este personal.—Idea del Observatorio Astronómico de San Fernando.

LECCIÓN 22

Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina.—Sus Reglamentos orgánicos. Principales disposiciones de los mismos.

LECCIÓN 23

Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina.—Su objeto; Reglamento orgánico; sus principales disposiciones.—Sus categorías.—Cuerpo de Secciones de Archivo.—Su objeto.—Estado actual de estos Cuerpos.

LECCIÓN 24

Cuerpo de Guarda-almacenes de la Armada.—Su objeto.—Principales disposiciones de su Reglamento orgánico. Estado actual del Cuerpo.

LECCIÓN 25

Cuerpo de Contramaestres.—Su objeto.—Principales disposiciones de su Reglamento orgánico.—Cuerpo de Condestables.—Su objeto.—Disposiciones principales de su Reglamento.

LECCIÓN 26

Cuerpo de Contramaestres de puerto.—Su objeto.—Reglamento orgánico por que se rige.—Principales disposiciones.—Cuerpo de Obreros torpedistas-electricistas.—Su organización y funciones.

LECCIÓN 27

Cuerpo de Practicantes.—Su objeto. Disposiciones principales de su Reglamento.—Cuerpo de Vigías de semáforos.—Principales disposiciones de su Reglamento.

LECCIÓN 28

Clases permanentes de la Armada. Cuáles son.—Maestranza de Arsenales. Su objeto.—Sus clases.—Delineadores. Auxiliares de almacén.—Buzos.—Estado actual de éstos.—Revisadores de Maestranza.—Operarios de máquinas. Porteros y mozos.

LECCIÓN 29

Clases de marinería.—Marineros.—Marineros especialistas.—Cabos de mar, de artillería y especialistas.—Maestros de Marinería, de artillería y especialistas.—Fogoneros.—Cabo de fogoneros.—Fogoneros preferentes, marineros fogoneros y aprendices fogoneros.—Disposiciones orgánicas.

LECCIÓN 30

Prácticos de puerto y prácticos de costa.—Funciones y disposiciones por que se rigen unos y otros.

LECCIÓN 31

Idea de las recompensas en la Armada.—Estado actual.—Consideración especial de la Real y Militar Orden de San Fernando y de la de San Hermenegildo.

LECCIÓN 32

Uniformes de la Armada.—Divisas de los empleos.—Cartilla de los uniformes.

LECCIÓN 33

Inscripción marítima.—Su objeto y fin.—Legislación orgánica de la misma.

LECCIÓN 34

Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada.—Ley vigente.—Disposiciones generales.—Fin de la ley; reemplazo normal de la marinería; enganches y reenganches; carácter del servicio en la Armada.—Excepciones; orden de los inscriptos en el alistamiento; derechos que se reservan a los que ingresan en el servicio.

LECCIÓN 35

Duración del servicio en la Armada.—Situaciones militares.—Deberes de los comprendidos en cada una de ellas.—Pases a la segunda situación y a la reserva; excepción en caso de guerra.—Llamamientos ordinarios.—Movilización.—Instrucción militar y marinera.—Medidas especiales en caso de guerra y otros.—Individuos del Ejército que ingresan en la Armada.—Licencias para navegar o ausentarse. Matrimonio de los marineros e inscriptos disponibles.—Ordenes sagradas y profesiones religiosas.

LECCIÓN 36

Del alistamiento y sorteo.—Cómo se realiza.—Reclamaciones.—Tribunal del Trozo.—Recurso de alzada.—Resolución definitiva en su caso.—De las exclusiones y excepciones del servicio. Exclusiones totales.—Exclusiones del

contingente anual.—Inscriptos que sufren condena.—Carácter de la excepción legal; excepciones del servicio.—Revisiones.—Facultad del Gobierno en caso de guerra.—Quién se considera pobre a los efectos de la ley.

LECCIÓN 37

Clasificación, revisión e ingreso en el servicio.—Acto de la clasificación y revisión.—Fallos de los Tribunales de los Trozos.—Recursos contra ellos.—Tribunal del Apostadero.—Recursos contra sus resoluciones, según los casos.—Excepciones sobrevenidas.—Modificación posterior a la ley.—Ingreso en el servicio.—Cartilla naval.—Caso del que tenga un hermano sirviendo en el Ejército o en la Armada.—Del señalamiento y distribución del cupo.

LECCIÓN 38

Reducción del tiempo de servicio en la Armada.—Disposiciones penales.—Competencia.—Delitos con ocasión de la ley o para eludir su cumplimiento. Quiénes serán declarados prófugos. Pérdida de la cartilla naval.—Ausencias sin licencia.—De la sustitución y cambio de número.

LECCIÓN 39

Reserva naval.—Quiénes ingresan en ella.—Objeto de la misma.—Su organización y funcionamiento.—Reserva de buques.—Cómo está constituida.—Disposiciones especiales y transitorias de la ley.

LECCIÓN 40

Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento.—Disposiciones generales sobre los mozos procedentes del Ejército, enganchados, inscripción marítima, cédula, libro de inscripción marítima, obligación del servicio militar en la Armada y Capitanes y Pilotos.—Reglas de las instrucciones acerca de las situaciones militares y deberes de los comprendidos en cada una de ellas y orden del llamamiento.

LECCIÓN 41

Disposiciones de las instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento acerca de las exclusiones y excepciones del servicio de la Armada.—Consideración especial de las relativas a la aplicación de las excepciones contenidas en el artículo 64 de la ley.

LECCIÓN 42

Disposiciones de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento acerca de la clasificación e ingreso en el servicio.—Libro de "Inscriptos sujetos al servicio".—Cambio de la cédula de inscripción por la cartilla naval.—Reglas para el caso de tener un hermano en el servicio.—Licencias.—Ausencias y cambios de número y sustitución.

LECCIÓN 43

Industrias marítimas.—Cuáles sean. Quiénes y con qué requisitos pueden dedicarse a su ejercicio.—Legislación vigente sobre el particular.

LECCIÓN 44

Marina mercante: su concepto.—Sus

relaciones con la Marina de guerra.—Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.—Junta consultiva de la misma.—Disposiciones locales de Navegación.—Su dependencia.—Doble carácter de estos organismos.

LECCIÓN 45

Capitanes, Pilotos y Patronos de la Marina mercante.—Maquinistas navales, Peritos mecánicos, Peritos arqueadores y Maestros de bahía.—Cómo se obtienen estos nombramientos.—Idea general de la legislación vigente.

LECCIÓN 46

De la pesca marítima.—Legislación vigente.—Clases de pesca.—Juntas de pesca.

LECCIÓN 47

Almadrabas.—Encañizadas, establecimientos de piscicultura, propagación y aprovechamiento de los mariscos.—Idea de su Reglamentación. Últimas disposiciones sobre las almadrabas.—Idea sucinta del Instituto español de oceanografía.

LECCIÓN 48

Puertos.—A quién compete su policía.—Orden y gobierno.—Requisitos para ejercitarse en el tráfico de los puertos.

LECCIÓN 49

Buques de guerra.—Su clasificación. Movilización y situaciones en que pueden encontrarse.—Idea de la legislación vigente.

LECCIÓN 50

Escuelas y Academias en la Armada. Sucinta idea de la Escuela naval. Escuelas de la División de Instrucción de Aprendices marineros especialistas; artilleros, radiotelegrafistas y electricistas; torpedistas-electricistas, aprendices maquinistas; curso de ampliación para Oficiales y clases tiro, torpedos y minas.—Guardias marinas.

LECCIÓN 51

Escuela de aprendices hidrógrafos. Escuela de submarinistas.—Escuela de Zoología y Pesca.—Academias de Ingenieros y Maquinistas.—Academia de Artillería.—Sucinta idea de todas ellas.

LECCIÓN 52

Lista del personal de la Armada.—Su objeto.—Clasificación del personal. Quién lo practica y cuál es su objeto. Legislación vigente.

LECCIÓN 53

Hojas de servicios.—Hojas de hechos y de castigos.—Filiaciones.—Libretas. Su objeto e instrucciones para su redacción.

LECCIÓN 54

Resguardo marítimo.—Su objeto y organización.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Sus atribuciones en materia de vigilancia y represión del contrabando.

LECCIÓN 55

Reglamento de transportes militares. Disposiciones vigentes sobre el particular.

LECCIÓN 56

Servicio semafórico.—Su objeto y organización.—Comisión de Hidrografía.—Su objeto y organización.

LECCIÓN 57

Penitenciaría naval militar de Cuatro Torres.—Idea de su organización y disposiciones principales de su reglamento.

LECCIÓN 58

Instituciones benéficas en la Armada.—Asociación benéfica para los huérfanos de Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada.—Asociación benéfica para huérfanos de los Cuerpos subalternos de la Armada.—Idea de su finalidad y organización.

VIII

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE MARINA

LECCIÓN 1.ª

Qué se entiende por mero.—Diversas acepciones de esta palabra. Su diferencia de la jurisdicción.—Del fuero de Marina.—Su naturaleza y justificación.—Sus límites.—De la jurisdicción de Marina.—Su ejercicio.—Responsabilidad de los funcionarios que intervienen en él.

LECCIÓN 2.ª

Competencia de la jurisdicción de Marina.—Sus clases.—Cómo se determina la criminal.—Competencia de esta jurisdicción por razón de la persona responsable.

LECCIÓN 3.ª

Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del delito.—Modificaciones introducidas en la materia por la ley de 23 de Marzo de 1906.

LECCIÓN 4.ª

Competencia de la jurisdicción de Marina por razón del lugar.

LECCIÓN 5.ª

Competencia de la jurisdicción de Marina en materia civil.

LECCIÓN 6.ª

Casos en que los marinos quedan sujetos a otras jurisdicciones.—Su enumeración.—Modificaciones introducidas en esta materia por la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de 19 de Noviembre de 1915.

LECCIÓN 7.ª

Reglas para determinar la competencia entre dos o más jurisdicciones.—Delitos conexos.—Tribunales llamados a resolver las competencias.

LECCIÓN 8.ª

Tribunales y Autoridades que ejercen la jurisdicción de Marina.—Forma de los decretos que las Autoridades de Marina dictan en asuntos de justicia.—Disentimientos.—Su resolución.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en esta materia.

LECCIÓN 9.ª

Atribuciones judiciales de los Comandantes generales de los Apostaderos.—Del Jefe de la jurisdicción.

ción de Marina en la Corte y de los Comandantes generales de Escuadra.—Facultad de prevenir la formación de causas.—Quiénes la ejercen.

LECCIÓN 10

De los funcionarios del Cuerpo Jurídico de la Armada.—Funciones propias de los Auditores, de los Fiscales de los Apostaderos, de los Tenientes Auditores y Asesores.

LECCIÓN 11

Consejo de disciplina.—Su organización a bordo y en tierra.—Su competencia.—Quiénes no están sujetos a su jurisdicción.

LECCIÓN 12

Consejo de guerra ordinario.—Su composición.—Dónde puede reunirse.—Nombramiento de Asesor para el mismo.—Cuerpos a que deben pertenecer el Presidente y Vocales de los Consejos de guerra ordinarios.—Causas de que conocen.

LECCIÓN 13

Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su composición.—Categorías de su Presidente y Vocales, según los diferentes casos que pueden ocurrir.—Lugar donde debe celebrarse.

LECCIÓN 14

Disposiciones comunes a todos los Consejos de guerra.—Nombramiento de suplentes.—Reunión en punto distinto del designado por la ley.—Casos en que alguno de los procesados perteneciese a Cuerpo político-militar.—Modo de suplir la falta de Vocales y Asesores.

LECCIÓN 15

Casos en que se pueden celebrar los Consejos de guerra con menor número de Vocales o sin la asistencia de Asesor.—Composición del Consejo de Guerra para fallar causas por accidente de mar u operaciones marítimas.—Oficiales del Ejército juzgados por la Armada.—Obligación de los Oficiales que se hallan en servicio activo de constituir los Consejos de Guerra.—Cuál de éstos conoce cuándo en una misma causa resulten complicados individuos de distinta categoría.

LECCIÓN 16

Facultades extraordinarias de los Comandantes de fuerza armada para mandar formar juicio sumario, celebrar el Consejo de guerra y hacer ejecutar la sentencia.—Composición de este Consejo de guerra.—Caso de desobediencia al superior al frente del enemigo.

LECCIÓN 17

Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Marina.—Competencia por razón del lugar donde se hubiese cometido el delito y reglas para el caso de que aquél no conste.—Delitos cometidos en el mar.—Conexos e incidentales.—Causas en que resulten complicados individuos de distintas categorías y de las en que se trata de delito cometido en distintos lugares.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la materia.

LECCIÓN 18

Causas pendientes a la disolución de una escuadra, en buque que

se separe definitivamente de la misma y en un batallón de Infantería de Marina que cambie de Apostadero.—Competencia para conocer de los delitos de primera desertión.—Delitos cometidos en el extranjero.—Prevención de los juicios de testamentarias y abintestato.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina en la materia.

LECCIÓN 19

Del Juez instructor.—Su nombramiento y dependencia.—Su categoría en causas del Consejo de guerra de Oficiales generales, en las del Consejo de guerra ordinario y en aquellas que se instruyan por accidente de mar u operaciones marítimas.—De otras reglas para su nombramiento, según los casos.

LECCIÓN 20

Del Fiscal.—Fiscal militar.—Fiscal jurídico.—Casos en que uno y otro intervienen.—Reglas para su nombramiento.—Cuándo podrá ser de categoría superior a la señalada por la ley.—Del Secretario de causa.—Su misión, nombramiento y categoría.—Carácter de los cargos de Juez instructor, Fiscal y Secretario de causas y provisión de los mismos.

LECCIÓN 21

Del Secretario de Justicia.—Causas en que entiende.—Su categoría.—Sus obligaciones.

LECCIÓN 22

De la jurisdicción disciplinaria.—Su objeto, extensión y límites.—Quiénes están sujetos a esta jurisdicción y quiénes la ejercen.—Correcciones que pueden imponerse según los casos y recursos que se dan contra su imposición.

IX

LEYES PENALES DE LA JURISDICCION DE MARINA

LECCIÓN 1.ª

Delitos y faltas.—Su definición y división.—Facultades de los Tribunales de Marina para solicitar del Gobierno la conmutación de una pena militar impuesta por otra menos grave.—Jurisprudencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina sobre la materia.—Delitos consumados, frustrados y tentativa, conspiración y proposición.—Quiénes se hallan comprendidos en la frase genérica de Marinos.—Aplicación del Código penal de la Marina de Guerra a los delinquentes no aforados.

LECCIÓN 2.ª

Circunstancias que extingan de responsabilidad criminal.—Su enumeración y explicación.—Casos en que no comprende la de la civil.

LECCIÓN 3.ª

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Su enumeración.—Circunstancias agravantes.—Su enumeración.

LECCIÓN 4.ª

Circunstancias atenuantes o agravantes, según la naturaleza del delito o falta.—Su enumeración.—Modo de apreciar los Tribunales de Marina las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Reglas para la aplicación de éstas y para graduar la responsabilidad criminal.

LECCIÓN 5.ª

Personas responsables criminalmente de los delitos o faltas.—A quiénes se consideran autores, cómplices y encubridores.—Cuándo los encubridores están exentos de responsabilidad.

LECCIÓN 6.ª

Responsabilidad civil que nace del delito o falta.—Alcance de esta responsabilidad.—Responsabilidad solidaria y subsidiaria.—Modo de hacerla efectiva.—Responsabilidad de terceras personas no sometidas al procedimiento criminal militar.

LECCIÓN 7.ª

Penas en general.—Su diferencia de las correcciones.—Retroactividad de la ley penal.—Clasificación de las penas.—Duración de las penas según las diversas escalas establecidas por el Código penal de la Marina de Guerra.—Terminación de las perpetuas.—Cuándo empieza a contarse la duración de las penas.—Abono de la prisión preventiva sufrida por los reos.—Ley de 17 de Enero de 1904 y Real orden de Marina de 14 de Marzo del mismo año sobre dicho abono.

LECCIÓN 8.ª

Efectos de las penas.—Efectos especiales que para los marinos producen las penas del Código penal común.—Efectos de la de muerte, presidio y prisión militar mayor, prisión militar menor, arresto, arresto militar, pérdida de empleo, grado, plaza o clase, separación del servicio, suspensión de empleo o grado y privación de mando.—Efectos de las penas de servicio disciplinario, recargo en el servicio, privación de turnos de salida, degradación militar y pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito.—Efectos especiales que producen para los marinos las penas del Código penal común expresadas en el capítulo IV, título 4.º, libro 1.º del Código penal de la Marina de Guerra.

LECCIÓN 9.ª

Aplicación de las penas.—Enumeración de las personas a quienes son aplicables las del Código penal de la Marina de Guerra.—Reglas de aplicación de las penas.—Atribuciones de los Tribunales de Marina para alterar las reglas de aplicación de las penas.—Sustitución de la multa.—Del que prestando servicio disciplinario comete delito castigado con la misma pena.—Reglas para la aplicación de las penas a los autores cómplices y encubridores, según sea el delito consumado, frustrado o de tentativa.

LECCIÓN 10

Pena que debe imponerse a los menores y sordomudos no exentos de responsabilidad criminal.—Reglas para determinar los grados de la pena.—Imposición de las penas accesorias.—De los que cometen dos o más delitos.—Hechos que constituyen más de un delito.—Delito distinto del que su autor se había propuesto ejecutar.—Condena de varias penas en una misma sentencia.—Delitos cometidos a bordo de buques apresados, convoyados o fletados por el Gobierno.

LECCIÓN 11

Ejecución de las penas.—De la ejecución de la pena de muerte.—Ejecución de las penas que consistan en privación de libertad.—Dónde debe

cumplirse las penas militares de privación de libertad.—Ejecución de la pena de degradación.

LECCIÓN 12

Extinción de la responsabilidad criminal.—Casos en que tiene lugar y explicación de cada uno de ellos.

LECCIÓN 13

Delitos contra la seguridad del Estado.—Delitos de traición.—Su concepto y enumeración.—Reglas para su castigo, según los casos.

LECCIÓN 14

Delitos contra la seguridad del Estado.—Delitos de espionaje.—Su concepto y enumeración.—Delitos contra el derecho de gentes.—Idea de estos delitos.

LECCIÓN 15

Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada.—Rebelión.—Su concepto.—Conspiración y proposición para cometer este delito.—Reglas para su sanción.—Modo de castigar los delitos comunes cometidos en una rebelión o con motivo de ella.—Delitos de sedición.—Concepto de los mismos y reglas para su castigo.

LECCIÓN 16

Delitos contra los deberes del servicio militar.—Debilidad en actos del servicio.—Idea de cuáles son estos delitos y de las circunstancias en que pueden ser cometidos.

LECCIÓN 17

Abandono de servicio.—Idea de esta clase de delito según los casos, ocasión y circunstancias en que se ejecuta.

LECCIÓN 18

Negligencia e impericia en actos del servicio.—Concepto de esta clase de delitos.—Casos en que se cometen y circunstancias que influyen en su mayor o menor gravedad.

LECCIÓN 19

Usurpación de atribuciones y abuso de autoridad.—Casos en que se cometen.—Denegación de auxilio.—Idea de las formas de cometerse este delito.

LECCIÓN 20

Deserción.—Casos en que se comete.—Circunstancias agravantes de la deserción.—Primera y segunda deserción.—Presentación voluntaria del desertor.—Complet. auxilio y anulación de la deserción.—Facultad de las Autoridades jurisdiccionales para alterar las condiciones señaladas en el Código penal de la Marina para constituir el delito de deserción y sus penas.

LECCIÓN 21

De varios delitos que afectan a la disciplina.—Idea de los delitos comprendidos bajo esta denominación.

LECCIÓN 22

Delitos de insubordinación.—Insulto a superior, maltrato de obra al mismo.—Diferentes casos que pueden ocurrir.—Insulto a superior de palabra, por escrito o en otra forma equivalente.—Diferentes casos que pueden ocurrir.

LECCIÓN 23

Desobediencia.—Su concepto.—Diferentes casos de este delito.—Insultos a centinela, salvaguardia o fuerza armada.—Su diversidad de casos.—Definición de fuerza armada.—Del ho-

micidio y lesiones.—Sus características.

LECCIÓN 24

Malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y otros engaños.—Explicación de estos delitos.

LECCIÓN 25

Delitos contra la propiedad.—Del robo.—Su definición.—Diferentes casos y circunstancias que pueden concurrir en su comisión.—Del hurto.—Su definición.—Análisis de sus diferencias con el robo.—Estatos.—Daños. Sus clases.

LECCIÓN 26

Delitos de falsedad.—Falsificación de documentos militares.—Idea de estos delitos y de los modos con que pueden cometerse.—Otros delitos de falsedad.

LECCIÓN 27

Faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina y sus penas.

LECCIÓN 28

Faltas que deben ser castigadas gubernativamente y sus correcciones.—Cuáles son aquellas y enumeración de estas últimas.—Quiénes pueden imponerlas.

LECCIÓN 29

Cuándo el marino se entiende que está en campaña y al frente del enemigo o de rebeldes y sediciosos.—Qué se entiende por actos de servicio de armas.—Cuáles se reputan Autoridades en los delitos de deserción y en tiempo de guerra o estando fuera del territorio nacional y de sus aguas jurisdiccionales.—Quiénes ejercen autoridad en los delitos de insulto a superior.—Determinación de los que tienen carácter de agentes de la Autoridad de Marina.—Qué se entiende por superior.—Cuándo un marino se halla a las órdenes de otro.—Aplicación del Código a los aspirantes de la Escuela Naval y a los alumnos de las Academias del Cuerpo Administrativo e Infantería de Marina.

LECCIÓN 30

Delitos de la gente de mar con arreglo a la Ordenanza de Matriculas de 1802 y disposiciones posteriores.—Reglamentos de policía y disciplina a bordo de los buques mercantes, aprobados por Real decreto de 18 de Noviembre de 1909.—Faltas de disciplina a bordo.—Sus correcciones.—Facultades extraordinarias de los Capitanes en caso de peligro o naufragio.

X

PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LA JURISDICCION DE MARINA

LECCIÓN 1.ª

Administración de la justicia militar en la Marina.—Papel en que deben extenderse las actuaciones judiciales. Vacaciones.—Habilitación de los días inhábiles.—Procedimiento de oficio y a instancia de parte.—Intervención de Abogado y Procurador en las actuaciones.—Cuándo y cómo pueden intervenir.—Extinción de la acción penal y de la pena impuesta en los delitos de carácter privado.

LECCIÓN 2.ª

Cuestiones de competencia.—Quién puede promoverlas y sostenerlas.—Reglas para la sustanciación de los conflictos jurisdiccionales.—Competencias

negativas.—Inhibitoria.—Su tramitación.

LECCIÓN 3.ª

Sustanciación de las cuestiones de competencia de los Tribunales de Marina entre sí, con los de Guerra y con los de la jurisdicción ordinaria.—Validez de las actuaciones practicadas por los Jueces declarados incompetentes.—Práctica de las diligencias mientras se decide la competencia.

LECCIÓN 4.ª

Recusaciones.—Quiénes pueden recusar y ser recusados.—Causas legítimas de recusación.—Apreciación de las incompatibilidades, exenciones y excusadas.—Procedimiento cuando comprenda alguna exención al Presidente y Consejeros del Supremo, a la Autoridad jurisdiccional y a los Auditores.—Excepción en los casos en que el Consejo Supremo de Guerra y Marina conozca en única instancia.

LECCIÓN 5.

Sustanciación de las recusaciones.—Cuándo pueden proponerse.—Recusación de los que componen los Consejos de Guerra y de los peritos.—Modo de formularla.—Su tramitación.—Instrucción del expediente de recusación. Penas al recusante temerario.

LECCIÓN 6.ª

Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Quiénes no pueden ser nombrados para formar parte de los Consejos de Guerra como Presidente o Vocales.—Quiénes no pueden ser nombrados para los cargos de Juez instructor y Secretario.—Facultades de las Autoridades jurisdiccionales en esta materia.

LECCIÓN 7.ª

Del Juez instructor.—Su dependencia de la Autoridad jurisdiccional.—Forma de sus resoluciones.—Providencias y diligencias.—Del Secretario de causas.—Sus deberes.—Real orden circular de 11 de Abril de 1913.

LECCIÓN 8.ª

Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Modo de hacerlos.—Requisitos que ha de contener la papeleta de citación y emplazamiento.—Cómo ha de hacerse en caso de ausencia y en el de no tener domicilio conocido la persona citada o emplazada.—Multas que pueden imponerse y a quiénes, con ocasión de la práctica de estas diligencias.—Qué se hace si son militares a los que haya que imponer esas multas.

LECCIÓN 9.ª

Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Explicación de cada uno de ellos.—Cuándo deben usar las Autoridades de Marina la forma de oficio o exposición.—Diferencias que han de practicarse en el extranjero.—Cumplimiento de los exhortos por la Autoridad exhortada.

LECCIÓN 10

Del sumario.—Casos de delito flagrante.—Iniciación del sumario.—A quién debe darse cuenta de su formación.—Procedimiento contra Senadores y Diputados.—Piezas separadas.—Secretos del sumario.—Duración del mismo.

LECCIÓN 11

Inspección ocular.—Modo de practicar esta prueba.—Delitos que dejan huellas o vestigios y delitos que no los

dejan.—Cómo deben extenderse las diligencias haciendo constar esta prueba.—Obligaciones del instructor en los primeros momentos de cometido un delito.

LECCIÓN 12

Declaraciones que pueden completar la descripción de las personas y objetos del delito.—Conservación de estos últimos.—Modo de proceder en los casos de falsificación, muerte sospechosa de criminalidad, envenenamiento, lesiones, delitos contra la propiedad y daños.

LECCIÓN 13

Identificación del delincuente.—Modo de hacerla.—Reconocimiento en rueda o grupo.—Identidad del procesado.—Sus señas personales.—Conducta.—Conservación de las ropas y señales que contribuyan a su reconocimiento.—Modo de acreditar la edad y antecedentes penales, según pertenezca o no a la Marina y al Ejército al procesado.—Modo de acreditar si obró con discernimiento y que se halla en posesión de sus facultades mentales.—Qué debe hacerse en caso de demencia.

LECCIÓN 14

Declaraciones en general.—Modo de recibirlas.—Intervención de intérprete.—Cómo se suple al intérprete.—Declarante sordo-mudo.—Cómo han de hacerse las preguntas.—Firma de las declaraciones.—Rúbrica de los folios de las declaraciones.—Subsanación de los errores en ellas cometidos y aclaración de sus conceptos.

LECCIÓN 15

Declaraciones de los testigos.—Quiénes están obligados a declarar.—Quiénes están exentos de hacerlo.—Quiénes están exceptuados de concurrir al llamamiento del instructor, pero no de declarar.—Cómo declaran estos últimos.—Lugar de la declaración.

LECCIÓN 16

Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Personas que no pueden ser obligadas a declarar.—Testigos impedidos físicamente de acudir al llamamiento judicial.—Responsabilidad de los testigos.—Testigos ausentes.—Juramento o promesa de los testigos.—Redacción de las declaraciones.—Manera de no quebrantar el secreto del sumario.

LECCIÓN 17

Declaraciones de los procesados.—Modo de recibir la indagatoria.—Plazo para prestarla si estuviera detenido el procesado.—Obligación de declarar el procesado y derecho que a éste le asiste.—Forma de recibir las declaraciones a los procesados.—Procesado menor de edad.—Carga de los testigos y de los procesados.—Modo de practicarlos.

LECCIÓN 18

Detención de las personas que aparecen acusadas de delito.—Quiénes pueden verificarla.—Libertad de los presuntos reos.—Casos en que procede la prisión.—Casos en que depende el acordar o no la prisión de determinadas circunstancias y cuáles son éstas.—Casos en que no procede la prisión y medida que la sustituyen.—Providencia de incomunicación y duración de ésta.

LECCIÓN 19

Fundamento de la providencia en que se acuerde la prisión del procesado.—Modo de llevarla a efecto.—Mandamientos de prisión.—Cuándo puede ser puesto el procesado en libertad.—Lugar en que deben sufrir los marinos la detención o prisión.—Lugar en que debe permanecer el acusado que estuviere en libertad.—Disposiciones de la ley de 31 de Julio de 1910 sobre el particular.—Sueldos y socorros a los procesados.

LECCIÓN 20

Informe pericial.—Cuándo debe acordarse.—Número de peritos.—Nombramiento y forma de hacerse saber.—Carácter obligatorio del cargo.—Quiénes no pueden serlo.—Juramento o promesa.—Modo de dar su informe.—Extremos que debe comprender.—Nombramiento de otro perito en caso de discordia.—Caso en que procede.—Honorarios de los peritos no aforados.—Modo de prestar informes periciales las Academias o Corporaciones científicas.

LECCIÓN 21

Entrada y registro en lugar cerrado.—En los edificios públicos.—Cuáles se reputan así.—En los palacios de los Cuerpos Colegiados.—En las dependencias de Guerra y Marina, buques, terrados y lugares religiosos.—En el domicilio de un particular.—Qué es lo que se reputa domicilio.—En el Palacio en que reside el Rey.—Carácter que da la ley a los cafés, tabernas, casas de comidas, posadas y demás establecimientos de índole análoga.

LECCIÓN 22

Requisitos de la providencia en que se acuerde la entrada y registro en un domicilio particular.—En los edificios destinados a habitación u oficina de los representantes de Naciones extranjeras.—En buques mercantes extranjeros y en los de guerra.—En las habitaciones de los Consules.—Precauciones que deben tomarse para la práctica de la diligencia que nos ocupa.—Modo de practicarse el registro.—Suspensión del acto.—Diligencia haciendo constar la entrada en edificio o lugar cerrado.

LECCIÓN 23

Registro de libros y de papeles y detención y apertura de la correspondencia.—Cuándo se puede ordenar el registro de libros y de papeles.—Modo de practicar esta diligencia.—Sanción penal impuesta al que se niega a exhibirlos.—Protocolos de los Notarios.—Libros de los Registros de la Propiedad, civil y mercantil.—Cuándo procede acordar la detención y apertura de la correspondencia postal y telegráfica o de cualquier otra clase.—Cómo ha de practicarse esta diligencia.—Citación del interesado.—Qué se hace si el interesado o su representante no asiste al acto.—Modo de hacer constar la prueba.

LECCIÓN 24

Embargos y fianzas.—Cuándo procede el embargo de bienes del procesado o la fianza.—Cómo se instruyen estas actuaciones.—Embargo de bienes raíces.—Reglas para el embargo de bienes no raíces.—Cómo se practica en ausencia del procesado.—Embargo de los sueldos.—Levantamiento del em-

bargo.—Responsabilidad civil de terceras personas.

LECCIÓN 25

Conclusión del sumario.—Informe del Auditor: soluciones que puede proponer; puntos que debe tocar.—Sobrecimiento.—Sus clases: total o parcial; definitivo o provisional.—Sus efectos.—Cuándo procede uno y otro.—Concreción de faltas.—Archivo de las actuaciones; qué se hace con las piezas de convicción.

LECCIÓN 26

Plenario.—Su carácter.—Dictamen del Fiscal.—Puntos que debe abarcar.—Nombramiento de defensor.—Quiénes no pueden ser nombrados y quiénes pueden excusarse de serlo.—Defensor de oficio.—Aceptación del cargo.—Incompatibilidades y excusas.—Su resolución.—Efectos de cargos; modo de efectuarse.—Trámites que de ella se derivan.

LECCIÓN 27

Prueba en el plenario.—Quién puede pedirla y sus clases.—Declaración de su pertinencia.—Tachas de los testigos.—Su admisión.—Asistencia del defensor, Fiscal y el procesado a las diligencias de prueba.—Qué se hace si faltan procesado y defensor o alguno de ellos.—Resoluciones que puede proponer el Auditor en su consulta, después de practicada la prueba en el plenario.—Medios de prueba que pueden utilizarse ante los Consejos de guerra.

LECCIÓN 28

Acusación fiscal y defensa.—Paso de las actuaciones al Fiscal y puntos que ha de contener el escrito de acusación.—Entrega de la causa al defensor.—Plazo para el estudio de los autos.—Quiénes pueden ser defensores.—Reglas para el nombramiento de defensor militar.—Carácter del cargo para los militares.—Abogados.—Requisitos que han de cumplir para ejercer el cargo.—Escrito de defensa.—Su contenido.

LECCIÓN 29

Constitución de los Consejos de guerra.—Orden para su celebración.—Designación de los que deban componerlo.—Notificación del personal nombrado al procesado asistido de su defensor.—¿Debe notificarse a alguien más?—Citaciones que deben hacerse y por quién.—Lugar donde debe reunirse el Consejo de guerra y orden de colocación del Presidente, Vocales, Asesor, Juez instructor, Secretario de justicia, en su caso, Fiscal y defensores.—Misa del Espíritu Santo: disposiciones posteriores a la ley de Enjuiciamiento sobre el particular.—Necesidad de que los procesados estén a disposición del Consejo.—Su asistencia al mismo.—Atribuciones del Presidente.—Duración de los Consejos de guerra.

LECCIÓN 30

Vista ante el Consejo de guerra.—Su publicidad; casos en que puede ser a puerta cerrada.—Celebración de la vista.—Práctica de la prueba ante el Consejo.—Acusación y defensa.—Entrega de esta última.—Pregunta que debe hacerse al procesado y forma de hacerla.—Terminación de la vista.—Acta de la celebración del Consejo.—

Extremos que debe abarcar.—Quién debe extenderla, dónde y quién debe autorizarla.

LECCIÓN 31

Deliberación y sentencia del Consejo de guerra.—Carácter de esta parte del Consejo.—Opinión del Asesor; qué debe expresar por lo menos.—Deliberación y votación.—Modo de obtener, caso necesario, mayoría legal.—Contenido del fallo.—Redacción de la sentencia.—Extremos que debe contener.—Votos particulares.—Cuándo es firme la sentencia de los Consejos de guerra.—Su aprobación.—Quién ejerce las funciones de Juez instructor en las causas no militares y en qué períodos del procedimiento.

LECCIÓN 32

Ejecución de las sentencias.—Autoridad a quien corresponde.—Notificación de la sentencia.—Cuáles se transcriben al Ministerio de Marina y con qué objeto.—Reglas para la ejecución de las de pena de muerte, degradación, penas comunes, reclusión militar, prisión militar mayor y menor, arresto, servicio disciplinario, recargo en el servicio y pérdida de empleo.—Excepción de la responsabilidad civil.

LECCIÓN 33

Procedimiento sumarísimo.—Cuándo procede.—Cuándo se considera flagrante un delito.—Tramitación del juicio sumarísimo.—Reglas para el mismo.—Elevación a plenario de este juicio.—Términos para la evacuación de la sentencia y de la defensa.—Prueba ante el Consejo.—Celebración de éste.—Especialidad del acta.—Aprobación de la sentencia y ejecución de la misma.

LECCIÓN 34

Procedimientos contra reos ausentes.—Cuáles son éstos.—Requisitoria; qué debe expresarse en ella.—Declaración de rebeldía.—Tramitación posterior de los autos; excepción en las causas de contrabando.

LECCIÓN 35

Procedimiento para la extradición. Autoridades que pueden solicitarla y quién la pide.—Cuándo procede.—Autoridad o Tribunal competente para pedirla y forma de hacerlo.

LECCIÓN 36

Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Quién puede promoverlo.—Sustanciación de este recurso.—Efectos del fallo que se dicte para resolverlo.—Tribunal competente según los casos.

LECCIÓN 37

Consejos de disciplina.—Su constitución, competencia y procedimiento.

LECCIÓN 38

Visitas de cárceles.—Su objeto.—Autoridades que deben practicarlas, en qué fechas y reglas para su celebración.—Visitas extraordinarias.

LECCIÓN 39

Estadística criminal de Marina.—Forma de llevarla y por quién.—Hojas estadísticas; idea del modelo oficial.

LECCIÓN 40

Instancias de indulto y propuestas de indulto.—Forma de proceder en ellas y otras.

XI

JURISDICCION GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA EN LA ARMADA Y PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICAN EN UNA Y OTRA

LECCIÓN 1.ª

Jurisdicción gubernativa.—Su fundamento.—Sus clases.—Quiénes la ejercen en la Armada.

LECCIÓN 2.ª

Hechos que se castigan en vía gubernativa.—Correcciones que pueden imponerse, según la persona corregida y la Autoridad que las imponga.

LECCIÓN 3.ª

De los expedientes gubernativos para separación del servicio que establece el artículo 428 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.—Su examen y juicio crítico.

LECCIÓN 4.ª

Tribunales de honor.—Su constitución y funcionamiento.—Eficacia de sus fallos.—Juicio crítico de esta institución.

LECCIÓN 5.ª

Expedientes para invalidación de notas desfavorables.—Análisis de los preceptos que respecto a los mismos contienen la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y disposiciones posteriores.

LECCIÓN 6.ª

Expedientes de abintestado.—Preceptos que los regulan en la Armada.—Su examen y juicio.

LECCIÓN 7.ª

Expedientes de prófugo.—Quiénes lo son con arreglo a la ley de Reclutamiento vigente en la Armada.—Crítica de sus disposiciones.—Principales actuaciones que debe contener el expediente.

LECCIÓN 8.ª

Expedientes por enajenación mental de los marinos.—Su tramitación.—Disposiciones vigentes en la Armada regulando la materia y crítica de las mismas.

LECCIÓN 9.ª

El Ministerio de Marina como organismo de la Administración Central de la Armada.—Su Reglamento orgánico.

LECCIÓN 10

Las Comandancias generales de los Apostaderos como organismos de la Administración local en la Armada.—Reglamento de los Estados Mayores.

LECCIÓN 11

Las Comandancias y Ayudantías militares de Marina como organismos de la Administración local en la Armada. Carácter y facultades que en este respecto tienen los Jefes u Oficiales que las desempeñan.

LECCIÓN 12

Expedientes de naufragio.—Su tramitación según los casos.—La Instrucción de 4 de Junio de 1873 y disposiciones complementarias en la materia.

LECCIÓN 13

Expedientes de abordaje.—Su tramitación según los casos.—La Instrucción de 4 de Junio de 1873 y disposi-

ciones complementarias en la materia. Sucinta idea del Reglamento para evitar abordajes en la mar.

LECCIÓN 14

Expedientes de salvamento de embarcaciones abandonadas.—Su tramitación según los casos.—La Instrucción de 4 de Junio de 1873 y disposiciones complementarias en la materia.

LECCIÓN 15

Expedientes de hallazgo.—Su tramitación según los casos.—La Instrucción de 4 de Junio de 1873 y disposiciones complementarias en la materia.

LECCIÓN 16

Expedientes en caso de averías.—Cuándo proceden.—Su tramitación.—La Instrucción de 4 de Junio de 1873 y disposiciones complementarias en la materia.

LECCIÓN 17

La expropiación forzosa por causa de utilidad pública en el ramo de Marina.—Disposiciones que la regulan.—Su análisis.

LECCIÓN 18

Accidentes del trabajo en la Armada.—Reglamento para la aplicación de la ley general.

LECCIÓN 19

Ley de Puertos.—Intervención que en la materia regulada por la misma tienen las Autoridades de Marina.—Juicio crítico.

LECCIÓN 20

La contratación de obras y servicios en la Armada.—Su importancia.—Idea general de las disposiciones que la regulan.

LECCIÓN 21

La ley sobre administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.—Idea general de su contenido.

LECCIÓN 22

La contratación de servicios y obras públicas según las disposiciones de la ley de la Hacienda pública de 1911.—Diferencias entre subasta y concurso. Contratos que quedan exceptuados de una y otro.

LECCIÓN 23

La Ordenación y la Intervención de Pagos según la ley de la Hacienda pública de 1911.—Diferencias esenciales entre ambos organismos.

LECCIÓN 24

Las responsabilidades de los funcionarios administrativos como garantía de los intereses públicos.—Análisis de las disposiciones que respecto al particular contiene la ley de la Hacienda pública de 1911.—Diferencias esenciales entre la responsabilidad administrativa y la criminal.

LECCIÓN 25

Contratación de obras y servicios en la Armada.—Diligencias preparatorias de la celebración de los contratos.—Anuncios.—Pliegos de condiciones.—Sus requisitos.—Preceptos aplicables según los casos a tenor del Reglamento de 4 de Noviembre de 1904 y disposiciones que lo han modificado.

LECCIÓN 26

Contratación de obras y servicios en

la Armada.—Subastas y concursos.—Celebración del acto.—Juntas.—Su composición.—Actas.—Sus requisitos.—Disposiciones vigentes respecto al particular.

LECCIÓN 27

Contratación de obras y servicios en la Armada.—Adjudicaciones provisional y definitiva.—A quién corresponden según los casos.—Formalización del contrato.—Interpretación.—Disposiciones aplicables.

LECCIÓN 28

Contratación de obras y servicios en la Armada.—Cumplimiento de los contratos.—Rescisión de los mismos.—Análisis sucinto de los preceptos contenidos en la Instrucción de 8 de Julio de 1867 y disposiciones posteriores.

LECCIÓN 29

Limitaciones a la libertad de contratación del Estado impuestas por la protección a la industria nacional.—Sucinto examen de las leyes de 14 de Febrero de 1907 y 22 de Julio de 1919.

LECCIÓN 30

Adquisiciones por gestión directa.—Cuándo y cómo proceden.—Sucinto análisis de la legislación vigente en la materia.

LECCIÓN 31

De la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Su misión.—Análisis de las disposiciones por que se rige.

LECCIÓN 32

Idea general del procedimiento administrativo.—Sus diferencias del procedimiento judicial y del contencioso-administrativo.—Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo.

LECCIÓN 33

Procedimiento administrativo para la tramitación de expedientes en Marina.—Idea general de los preceptos aplicables y de las disposiciones que contienen.

XII

ORGANIZACIÓN DEL EJERCITO, SUS TRIBUNALES Y JURISDICCION, LEYES PENALES Y PROCEDIMIENTOS

LECCIÓN 1.ª

Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta institución.—Leyes por las cuales se rige en España.—Efectivos generales y constitución orgánica del Ejército.—Armas, Cuerpos e Institutos.

LECCIÓN 2.ª

Reclutamiento, reemplazo y movilización del Ejército.—Zonas de reclutamiento y reserva.—Objetos de la movilización total y parcial.—Partes que comprende toda movilización.—Reglas principales que han de observarse en la movilización.

LECCIÓN 3.ª

Jerarquía militar.—Estado Mayor general: categorías que lo constituyen.—Sueldos, divisas, prerrogativas y situaciones de los Oficiales generales y asimilados.

LECCIÓN 4.ª

Jefes y Oficiales del Ejército y asimilados: sus categorías y misión de

cada una de ellas.—Sueldos, divisas, prerrogativas y situaciones de aquéllos.—Ingreso en el Ejército en clase de Oficial.—Condiciones necesarias para el ascenso y causas que incapacitan para obtenerlo.—Oficialidad de complemento.

LECCIÓN 5.ª

Clases e individuos de tropa: misión de unas y otros.—Beneficios que actualmente disfrutan con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio de 1918, que aprobó ciertas bases para la reorganización del Ejército, y disposiciones complementarias.

LECCIÓN 6.ª

Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Ingreso en el mismo.—Brigada obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor.—Tropas de la Real Casa.—Organización del Real Cuerpo de Alabarderos y de la Escolta Real.—Reforma introducida en el primero de aquéllos por Real orden de 7 de Octubre de 1918.

LECCIÓN 7.ª

Organización del Arma de Infantería.—Idem del Arma de Caballería.

LECCIÓN 8.ª

Organización del Arma de Artillería. Personal del Material de Artillería.—Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Brigada topográfica de dicho Cuerpo.—Celadores de fortificación.

LECCIÓN 9.ª

Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Organización de la Guardia civil: su misión y modo de ingresar en ella.—Organización del Cuerpo de Carabineros: su misión y modo de ingresar en él.

LECCIÓN 10

Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Idem del Clero castrense.

LECCIÓN 11

Organización del Cuerpo de Sanidad militar.—Tropas de Sanidad militar.—Organización del Cuerpo de Intendencia.—Personal auxiliar y subalterno del mismo.—Tropas de Intendencia.—Organización del Cuerpo de Intervención.—Modo de ingresar en el mismo.

LECCIÓN 12

Indicación de los Cuerpos auxiliares y político-militares no determinados en las lecciones anteriores y de los fines que cada uno desempeña.—Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las Provincias Vascongadas y Cataluña.—Denominaciones de los empleos de Oficiales moros que sirven en los grupos de fuerzas regulares indígenas y tropas de Policía indígena de África.

LECCIÓN 13

Del Rey.—Sus facultades y atribuciones con relación al Ejército.—Casa Militar de S. M.—Su organización.—Junta de defensa del Reino.—Constitución y atribuciones de la misma.

LECCIÓN 14

Centros y organismos que constituyen la Administración Central.—Organización del Ministerio de la Guerra.—Idem de la Subsecretaría.—Dependen-

cias a ellas afectas y Secciones de que consta.—Depósito de la Guerra.

LECCIÓN 15

Organización del Estado Mayor Central del Ejército.—Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Sus funciones y modo de proceder exclusivamente como Cuerpo consultivo.—Sumaria idea de la organización de la Comandancia General de Alabarderos, Direcciones generales de la Guardia civil y Carabineros, Comandancia general del Cuerpo, y Cuartel de Inválidos y Vicariato general Castrense.

LECCIÓN 16

Instrucción militar.—Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de la Guerra y ligera idea de la organización de los fines de la Escuela Superior de Guerra, Escuela Central de Tiro, Escuela de Equitación, Academia Médico-militar y Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia.

LECCIÓN 17

Industria militar: sus fines.—Enumeración de los establecimientos industriales a cargo de los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar y productos que respectivamente elaboran. Aeronáutica militar.—Organización de sus servicios.

LECCIÓN 18

División territorial militar de la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de África.—Especificación de los organismos que integran las Planas Mayores de las Capitanías generales de las Regiones y de las funciones que respectivamente desempeñan.

LECCIÓN 19

Organización especial de las Capitanías generales de Baleares y Canarias y de las Comandancias generales existentes en las posesiones del Norte de África.

LECCIÓN 20

De la competencia de la jurisdicción de Guerra en materia judicial, civil y administrativa.

LECCIÓN 21

Casos en que los militares quedan sujetos a otras jurisdicciones.—De la preferencia entre diversas jurisdicciones.—Cuestiones de competencia.

LECCIÓN 22

Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra.

LECCIÓN 23

Atribuciones judiciales de los Capitanes Generales de Región: Generales en Jefe de Ejército y de Generales y Jefes.—Comandantes de tropa con mando independiente, así como de los Gobernadores de plazas sitiadas o bloqueadas y Comandantes de tropas o puestos aislados de la respectiva autoridad judicial.

LECCIÓN 24

De los Auditores de Guerra y del Ministerio Fiscal jurisdiccional.—Sus atribuciones y deberes.—Dependencias del Ministerio Fiscal jurisdiccional.

LECCIÓN 25

Consejo de Guerra ordinario de plaza y de Cuerpo.—Constitución y funciones de uno y de otro.—Examen cri-

texto del artículo 41 del Código de Justicia Militar, según ha quedado redactado por Real decreto de 19 de Marzo de 1919.

LECCIÓN 26

Consejo de Guerra de Oficiales Generales.—Su organización y competencia.—Examen crítico del artículo 50 del Código de Justicia Militar redactado por el Real decreto de 19 de Marzo del corriente año.—Reglas generales para la celebración de los Consejos de Guerra.—De los Consejos de Guerra en las plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas.

LECCIÓN 27

Constitución del Consejo Supremo de Guerra y Marina en pleno y ramado y asuntos de que respectivamente debe conocer.—Consejo reunido constituido en Sala de justicia.—Asuntos de su competencia.

LECCIÓN 28

Sala de justicia.—Su composición.—Su competencia.—Asuntos de que conoce en única instancia.—Sala de Gobierno.—Su constitución y negocios de que conoce.—Examen crítico de los artículos 84 y 88 del Código de Justicia Militar tal y como están actualmente redactados.—De las resoluciones del Consejo en materia de justicia.

LECCIÓN 29

Del Presidente del Consejo.—Su categoría y atribuciones.—De los Consejeros: condiciones que deben reunir. Del Fiscal militar.—Condiciones que debe reunir para ser nombrado.—Facultades que le corresponden.—Del Fiscal togado.—Condiciones que debe reunir para ser nombrado.—Facultades que le corresponden.—Asuntos en que forzosamente ha de oírse a las dos Fiscalías.

LECCIÓN 30

De los Tenientes Fiscales militares primeros y segundos.—De los Tenientes Fiscales togados primeros y segundos.—Categoría y funciones de unos y otros.—Del Secretario del Consejo.—Su categoría y funciones.—De los Secretarios Relatores.—Su nombramiento y deberes que han de cumplir.

LECCIÓN 31

Reglas que determinan la competencia de los Tribunales de Guerra.—Del Juez instructor.—Su nombramiento.—Examen crítico de la novedad introducida en el mismo por Real decreto de 19 de Marzo del presente año. Del Fiscal militar: sus atribuciones.—Disposiciones generales relativas al mismo.—Del Secretario de causas.—Provisión de estos cargos y su carácter obligatorio.—Reglas vigentes para discernir los cargos de Jueces instructores y Secretarios permanentes de causas.—Del defensor.—Quiénes pueden serlo.—Reglas para el nombramiento de ellos.

LECCIÓN 32

Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Enumeración de ellas.—Recusaciones.—Quiénes pueden ser recusados y quiénes no.—Jurisdicción de Guerra en las plazas de Africa.

LECCIÓN 33

Jurisdicción disciplinaria.—Su objeto.—Quiénes están sujetos a ella.

Quiénes la ejercen.—Correcciones que pueden imponerse, según sea el Tribunal o Autoridad que las imponga y la persona o funcionario corregido.—Recursos que pueden ejercerse.

LECCIÓN 34

De los delitos y faltas militares.—Circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.—Casos en que los delitos cometidos por militares serán juzgados con sujeción al Código penal ordinario.

LECCIÓN 35

De las penas.—Su división en militares y comunes, principales y accesorias.—Cuáles son unas y otras.—Su respectiva duración.—Abono de la prisión preventiva sufrida por el reo.

LECCIÓN 36

Penas que llevan consigo otras accesorias.—Efectos de las penas.—Su explicación.

LECCIÓN 37

Efectos especiales que producen para los militares las penas de la ley común no comprendidas en el Código de Justicia militar.—Efectos especiales que producen las penas canónicas en los individuos del Cuerpo eclesiástico del Ejército.

LECCIÓN 38

Aplicación de las penas.—Cuáles son aplicables a los Oficiales y cuáles a los individuos de las clases de tropa. Penas alternativas.—Multas.—Delincuentes menores de diez y ocho y quince años.—Delincuentes de dos o más delitos o de un hecho que los constituye.—Caso en que un hecho debe reputarse falta grave.—Reglas para la aplicación de las penas especialmente señaladas en la ley militar.

LECCIÓN 39

Extinción de la responsabilidad penal.—Cuándo tiene lugar.—Responsabilidad civil que nace del delito.—Su extinción.—Responsabilidad civil de terceras personas.

LECCIÓN 40

Delitos contra la seguridad de la Patria.—Delitos de traición.—Casos que comprenden.—Exención de la pena señalada a estos delitos.—Conspiración y proposición para cometerlos.

LECCIÓN 41

Delitos de espionaje.—Delitos contra el Derecho de gentes.—Desvastación y saqueo.—Explicación de unos y otros.

LECCIÓN 42

Delitos contra la seguridad del Estado y del Ejército.—Rebelión militar: su definición.—Circunstancias que en aquella deben concurrir.—Quiénes quedan exentos de pena.—Seducción y auxilio para cometerla.—Conspiración y proposición.—Delitos comunes cometidos en la rebelión.

LECCIÓN 43

Sedición.—Cuándo se comete.—A quién se considera promovedor de este delito.—Otros delitos de sedición.—Reclamaciones o peticiones colectivas. Seducción de tropas.—Conspiración y proposición.—Negligencia en contener la rebelión y sedición.

LECCIÓN 44

Insulto a centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Insulto de obra y de palabra.—Del que pone mano a un arma ofensiva con tendencia a ofender.—Qué se entiende por centinela y fuerza armada en esta clase de delitos.—Fajurias al Ejército.

LECCIÓN 45

Delitos de insubordinación.—Del maltrato de obra y de palabra a un superior.—De la tendencia a ofender de obra a un superior.—Desobediencia.—Disposiciones comunes a los delitos de insubordinación.

LECCIÓN 46

Abuso de autoridad y usurpación de atribuciones.—Delito de abandono de servicio.—Cuándo se considera cometido y su castigo.—Cuándo se considera como sedición.—Negligencia y denegación de auxilio.

LECCIÓN 47

Delitos contra los deberes del centinela.—Del que no cumple con la consigna o se deja indebidamente relevar. Centinela o escucha que se duerme.—Abandono de destino o residencia.—Quien lo comete.

LECCIÓN 48

Delitos de desertión.—Desertión simple.—Cuándo se comete.—Desertión al extranjero.—Desertión con circunstancias calificativas.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la desertión.—Inutilización voluntaria para el servicio.—Celebración de matrimonios ilegales.

LECCIÓN 49

Delitos contra el honor militar.—Cobardía ante el enemigo.—Capitulación.—Evasión de prisioneros de guerra.—Exensa en el cumplimiento de deber militar.—Actos deshonestos.—Otros delitos contra el honor militar.

LECCIÓN 50

Delitos contra los intereses del Ejército.—Fraudes.—Reclamación de haberes y enajenación de prendas y efectos militares.—Falsificación o adulteración de viveros para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

LECCIÓN 51

Faltas y sus correcciones.—Qué son faltas graves.—Cuáles son las leves.—Reglas para la aplicación de las correcciones con que se castigan unas y otras.—Extinción de la responsabilidad penal por las faltas.

LECCIÓN 52

Primera desertión simple.—Casos en que se comete.—Su castigo.—Abuso de autoridad.—Maltrato a un inferior.—Exceso arbitrario de facultades.—Del que impide formular quejas reglamentarias.—Del uso de palabras indecorosas y del que obliga al inferior a ejecutar actos ajenos al servicio.

LECCIÓN 53

De otras faltas graves.—Su explicación y castigo.—Faltas leves.—Su enumeración.—De la embriaguez y pernoctar fuera del cuartel.—Disposiciones comunes a las faltas.

LECCIÓN 54

Procedimientos militares.—Disposiciones generales.—Cuestiones de equipolencia.—Recusaciones

LECCIÓN 55

Deberes y atribuciones de los Jueces instructores, Fiscales, Secretarios y Defensores especificados en el título 3.º, tratado 3.º del Código de Justicia militar.—Estudio crítico de las modificaciones introducidas en la materia por el Real decreto de 19 de Marzo último.

LECCIÓN 56

Procedimientos previos.—Del sumario.—Disposiciones generales que regulan su tramitación y crítica de la reforma hecha por el Real decreto citado en la lección anterior.

LECCIÓN 57

Del pleoario.—Proceptos que lo regulan y su crítica.

LECCIÓN 58

De los procedimientos sumarísimos contra reos ausentes y para la extradición.—Principales disposiciones que lo regulan.—Del recurso de revisión.

LECCIÓN 59

De las visitas de cárceles.—De la estadística.—Instancias de indulto y propuestas de licenciamiento.

LECCIÓN 60

Procedimientos para las faltas.—Idem gubernativos.—Tribunales de honor.

LECCIÓN 61

Modificaciones introducidas por la ley de 23 de Marzo de 1906 en las materias reguladas por el Código de Justicia militar.

LECCIÓN 62

Exposición de las principales reformas efectuadas en el Código de Justicia militar por el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 que ha desarrollado el mandato de la base 12 de las de reorganización del Ejército aprobadas por la ley de 29 de Junio de 1918.—Estudio crítico de las que se enuncian.—¿Conviene realizar análoga reforma en las leyes que regulan la administración de justicia en la Armada?—Razónese la opinión que se exponga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido algunas erratas en el texto de la Real orden de fecha 30 de Octubre, relativa al Censo de Sociedades para la elección de los Vocales representantes de los elementos patronal y obrero del Instituto de Reformas Sociales, publicada en la Gaceta del día 31 del mismo mes, se inserta de nuevo a continuación, debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas; salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgicas).*

Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objetos de hierro, cinc y demás metales. Calderería, cuchillería, forja y cablería, etc.

3.º *a) Industrias textiles.*

b) Industrias del vestido y del tocado. Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños, etc.

c) Industrias de lujo. Joyería. Orfebrería. Bisutería. Juguetería. Relojería.

4.º *a) Industrias de transportes:* terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas: calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º *a) Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables a obras terrestres e hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos a estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación e higiene de los edificios.

b) Trabajo de la madera. Aserradura. Carpintería de todas clases. Tornetería. Tornaría, etc.

c) Moblaje. Ebanistería. Tapicería. Tallistas, etc.

6.º *a) Agricultura en general.*

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas.

d) Industrias de la alimentación.

7.º *a) Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Gasos, calizas y similares. Pólvoras y explosivos. Pieles y cueros. Papel y cartón.

b) Industrias eléctricas. Producción y utilización mecánica de la elec-

tricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc. Aplicaciones diversas.

c) Industrias relativas a letras, artes y ciencias. Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, artes de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables a letras, artes y ciencias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) Industrias variadas no incluidas en los grupos 1.º al 8.º

8.º *Comercio.* Al detall, almacenes y despachos. Banca.

Segundo. Se considerará Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos agrícolas o a cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen a más de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interés profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Cuarto. Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras o patronales que se constituyan con posterioridad a la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros procederá la formación del censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de Noviembre próximo, una instancia redactada en papel común, solicitando su inclusión, y en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que consten, o el número de obreros que empleen, cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial o mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento o de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el caso indica-

de no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no le fuere posible a una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios o una Sociedad análoga de la misma localidad, o el Comité de la Federación del oficio a que la Sociedad perteneciera, o los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado, publicará en la GACETA DE MADRID el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo a cada una en el grupo que le corresponda, conforme a la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales.

Por Real orden lo comunico a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, desde la glorieta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Moncloa, dicho cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 21 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo en pleno ha examinado el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, desde la glorieta de Ruiz Jiménez a las tapias de la Moncloa.

"Resulta de antecedentes: Que, mediante Real orden de fecha 18 de Mayo de 1918, se concedió a D. Miguel Chamandi y Machimbarrena la autorización que tenía solicitada para el estudio de un proyecto de urbanización de dicha Ronda y fajas laterales, en una longitud de unos 1.400 metros, con las condiciones propuestas en el Informe de la Junta consultiva de Urbanización y Obras de ese Ministerio, que son: Primera, que procedía conceder la autorización solicitada, debiendo respetar el trazado del proyec-

to los generales de Ensanche y Extrarradio aprobados, respectivamente, por ley y Real decreto, y suscritos por los Sres. Castro y Núñez Granés; segunda, que dicho proyecto, desarrollado como dispone la ley de 1895 y su Reglamento de 1896, y autorizado con la firma de un Arquitecto, debería presentarse en el plazo máximo de seis meses, y tercera, que el concesionario debía consignar en depósito 5.000 pesetas para responder del cumplimiento de la obligación que contrae, opinando dicha Junta consultiva, en su citado informe, que el proyecto es de gran importancia para Madrid, y que debe ejecutarse con sujeción a la ley de Saneamiento y mejora interior de grandes poblaciones de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1896, tanto por estar dentro de lo que preceptúa el artículo 4.º de este último, como por satisfacer cumplidamente el proyecto las tres condiciones fundamentales de la misma ley, que son: utilidad, necesidad y salubridad.

"Publicada la Real orden en la GACETA DE MADRID de 17 de Julio, y constituido el depósito, se presentó por el peticionario en el Ayuntamiento de esta Corte, en 26 de Agosto, el proyecto constituido por la Memoria, planos generales y parciales, pliego de condiciones facultativas y administrativas, presupuestos, expropiaciones de fincas, tasaciones y valoraciones.

"Expuesto el proyecto al público por espacio de treinta días, se presentaron instancias por D. Alfonso Frade en el sentido de que el proyecto presentado se ejecute con arreglo a la ley de Ensanche y la parte del mismo que afecta al extrarradio con arreglo al plano aprobado y legislación vigente, y por D. Rafael Otero, solicitando que en el informe se proponga que a los terrenos situados en el extrarradio no se aplique la ley de 18 de Marzo de 1895, sino la de Expropiación forzosa de 1879.

"El Arquitecto de la primera Sección del Ensanche y la Comisión del Ensanche del Municipio propusieron la aprobación del proyecto con la modificación de uno complementario, para que entre la calle de Hilarión Es-lava y la Moncloa se estudie la construcción de un parque urbanizado análogo al proyectado en la segunda zona del Ensanche. El Ayuntamiento, en sesión de 8 de Noviembre de 1918, aprobó este dictamen con una enmienda al mismo formulada verbalmente para que se exprese al Gobierno el criterio del Ayuntamiento de que la ley aplicable al caso es la de Ensanche, de 26 de Julio de 1892, y la Junta municipal, en sesión de 19 del mismo mes, acordó

informar de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Ensanche, prescindiendo de la enmienda aprobada por el Ayuntamiento.

"Elevado el expediente al Gobierno civil de la provincia, constituido el Jurado para la tasación de las fincas que comprende la relación de las que se conceptúa necesario expropiar, resultó la conformidad de los propietarios, a excepción de los dueños de las señaladas con los números 2, 6 y 7 de la relación.

"La Comisión provincial informó procedía expropiar estas tres parcelas abonándose las cantidades fijadas por el Jurado, por haberse tramitado los expedientes con arreglo a los preceptos legales aplicables, y el Gobernador hizo suyo este informe, manifestando que existen poderosas razones de utilidad social, como son la necesidad de aumentar las viviendas económicas e higiénicas, y de proporcionar trabajo a centenares de obreros, que se conseguirá mediante la realización del proyecto.

"Remitido el expediente a ese Ministerio, con reclamaciones de los propietarios D. Alfonso Frade y D. Rafael Otero, protestando del fallo del Jurado, informó la Junta consultiva de Urbanización y Obras, aprobando la ponencia presentada por el Vocal Arquitecto D. Ricardo García Guereta y desechando el voto particular del también Vocal Arquitecto D. José López Salaberry, manifestando el dictamen que el proyecto, con arreglo a la Real orden que lo autorizó, se ha de regir por la ley de 18 de Marzo de 1895 y no por la de 26 de Julio de 1892; que en él se han cumplido los preceptos y trámites necesarios, debiendo hacerse las modificaciones que luego propone en sus conclusiones, y que estima minuciosa, ecuaníme y acertada la labor del Jurado que ha hecho las valoraciones, pues de todas las fincas que comprende, sólo han reclamado los propietarios de tres, y de ésta resulta: que en la valoración de la finca número 2, propiedad de D. Francisco Alonso, se ha tenido en cuenta, como dispone la ley, el certificado del Registrador de la Propiedad, en que consta que el solar fué adquirido en 1911 por 5.000 pesetas, a razón de 8,75 el metro cuadrado, valorándolo el concesionario, con inclusión del tres de afectación y perjuicios, en 8.595 pesetas, el Arquitecto del propietario en 73.811,28 y el Jurado en 22.478,81, y que en cuanto a la finca núm. 6, de D. Alfonso Frade, fué adquirida, en 1911, por 15.000 pesetas, a razón de tres pesetas metro cuadrado, expropiándose 3.240,35 metros cuadrados, quedando al propietario una superfl-

cio de 1.692 metros cuadrados, con 71,30 de fachada a la calle del Doctor Santero, y un fondo medio de 23 metros, valorando el concesionario la parte expropiable, con afección y perjuicios, en 58.812,35 pesetas, a razón de 18,15 el metro cuadrado; el Arquitecto del propietario en 404.631,45 pesetas, a razón de 81 pesetas metro cuadrado, y el Jurado en 77.473,77 pesetas, teniendo en cuenta razones de carácter técnico, y que el solar inmediato, todo edificable, con 15,70 metros de fachada y 25 de fondo, y a 30 de la glorieta de Ruiz Jiménez, se ha tasado por el Ministerio Fiscal en 24,50 pesetas el metro cuadrado, y en cuanto a la finca número 7, propiedad de D. Rafael Otero, que se expropian 4.959,45 metros cuadrados, quedando al propietario una superficie de 730 metros cuadrados, con 36 metros de fachada a la calle del Doctor Santero y un fondo medio de 20 metros, fué valorado el solar por su propietario en el Registro de la Propiedad en 24.500 pesetas, y el concesionario tasa la parte expropiable, con afección y perjuicios, en 74.391,75 pesetas, a razón de 15 pesetas metro cuadrado, y el Arquitecto del propietario en 455.156 pesetas la totalidad del solar, a 80 pesetas el metro cuadrado, valorando el Jurado los 4.959,45 metros cuadrados expropiables en 108.974,08 pesetas, con inclusión del 3 por 100 de afección y de la indemnización de perjuicios.

Termina la Junta su dictamen con las siguientes conclusiones:

Primera. Que procede aprobar el proyecto suscripto por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi y presentado por el concesionario D. Miguel Otamendi, en la parte comprendida desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda, una vez que se modifiquen los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 27 y 40 del pliego de condiciones facultativas y los 1.º, 3.º y 23 del pliego de condiciones económicas, en la forma propuesta por la Junta de Urbanización.

Segunda. Que siendo el presupuesto de gastos calculado el de 2.048.117,89 pesetas, y el de ingresos 2.050.672,76 pesetas, la diferencia que resulta, importante 2.554,87 pesetas a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, será la cifra que servirá de tipo de subasta, y ésta versará sobre las mejoras que encima de esta cifra se hagan en favor del Municipio.

Tercera. Que se desestimen los recursos interpuestos por los propietarios D. Francisco Alonso Alvarez, D. Alfonso Frade y Cadenas y D. Rafael Otero y Calote, y se declare que las cantidades que por todos conceptos

debe abonarse como indemnización por las expropiaciones de que se les hace objeto son, respectivamente, las siguientes: a D. Francisco Alonso y Alvarez se le expropian 573,06 metros cuadrados en 22.478,81 pesetas; a don Alfonso Frade y Cadenas se le expropian 3.240,35 metros cuadrados en pesetas 77.473,77; a D. Rafael Otero y Calote se le expropian 4.959,45 metros cuadrados en 108.974,06 pesetas; y

Cuarta. Que se requiera al Ayuntamiento de Madrid para que, en el más breve plazo posible, remita a ese Ministerio la alineación del paseo de Ronda entre las calles de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, definiendo el punto en que ha de empezar el parque urbanizado que se propone, ya que si, como se indica en el informe que obra en el expediente, el parque debe empezar en la calle de Hilarion Eslava, hasta esta calle parece lógico debe continuar la alineación que hoy se aprueba hasta la calle de Gaztambide, datos necesarios para que la Junta pueda informar en su día el proyecto de parque urbanizado, cuya presentación ha sido exigida al concesionario por el Excmo. Ayuntamiento.

"D. Miguel Otamendi, en escrito fecha 28 de Agosto próximo pasado, manifiesta que, con conocimiento del dictamen de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, acepta por completo cuanto propone en su informe, y que el proyecto, en la parte que ahora se aprueba para su ejecución, se dividirá en dos secciones: una, de la glorieta de Ruiz Jiménez hasta su encuentro con el paseo de la Dirección, y otra, desde este punto al eje de la calle de Gaztambide, y acompañando a dicho escrito un ejemplar de cada uno de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, después de hechas las indicadas modificaciones que aparecen en los mismos subrayadas con tinta roja; acompaña también el plano complementario del señalado en el proyecto con el número 3, en el que aparecen claramente indicados los servicios de alumbrado y desagüe, así como la distribución de las manzanas en solares, con la valoración de éstos, los cuales dan el mismo precio medio para las manzanas, sin que, por lo tanto, sufra variación el presupuesto presentado, apareciendo dichos tres documentos firmados por el manifestante y por el Arquitecto autor del proyecto.

"D. Antonio González Echarte y don Carlos Mendoza, como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, propietaria de la finca número 29 de la relación de las expropiables y en la cual finca se halla la línea divi-

soria del proyecto, formada por la calle de Gaztambide, han dirigido escrito a ese Ministerio manifestando, para el caso de que se aprobara dicho proyecto, reduciendo el trazado hasta la citada calle en la forma propuesta por la Junta consultiva de Urbanización y Obras, con lo cual la expropiación de la indicada finca número 29 alcanzaría por ahora solamente hasta el límite Oeste de aquella calle divisoria; que dicha Compañía ha acordado prestar su conformidad a la tasación que resulte de aplicar la parcela que para el trozo Ruiz Jiménez-Gaztambide sea necesaria, el mismo precio por metro cuadrado que el convenido para la totalidad de la finca.

"El Negociado y la Dirección general correspondiente de ese Ministerio informan el expediente, exponiendo que comprende dos cuestiones: una de carácter legal y otra técnica; que respecto a la primera, refiriéndose la ley de 18 de Marzo de 1895, según su artículo 1.º, lo mismo a las obras de saneamiento que a las de reforma interior de las poblaciones que excedan 30.000 o más almas, y definiendo el artículo 3.º del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896 para la ejecución de dicha ley, las obras de saneamiento en el sentido de que son "las que tengan por objeto introducir mejoras y extender las condiciones higiénicas y de salubridad de las poblaciones", sin distinguir la zona de éstas, de cuyo mejora, higienización o salubridad se trate, siendo público y notorio que el llamado paseo de Ronda, tantos años hace considerado legalmente abierto en la zona de ensanche de esta Corte, en su extensión Oeste, desde la glorieta de Ruiz Jiménez, antes de los Cuatro Caminos, carece de urbanización y de los consiguientes servicios de aguas, alcantarillado y alumbrado, así como que en dicha extensión de terrenos se depositan residuos, todo ello con detrimento de la higiene del vecindario de aquella parte de zona y posible riesgo de la salubridad de la población, no cabe negar que las obras que tengan por objeto urbanizar y establecer dichos servicios en la indicada parte del paseo y sus inmediaciones, se hallan dentro de la definición del mencionado artículo 3.º y, por tanto, comprendidas en la ley de 18 de Marzo de 1895, siendo evidente que, si se hallan comprendidas en ésta, tienen que alcanzar al proyecto de aquellas todas los efectos prevenidos en la misma; que la Real orden de 18 de Mayo de 1913 autorizando el estudio del proyecto, estableció que debía regirse por la ley de 1895; que la Comisión de Ensanche y la Junta municipal concenaron el proyecto alla-

mente beneficioso para la Hacienda del Municipio; pues sin desembolso adquirirá importante extensión de terreno convertido en vías públicas urbanizadas; que en el aspecto técnico el proyecto, con las modificaciones propuestas, está bien estudiado; que modificado el artículo 1.º del pliego de condiciones económicas en el sentido aceptado por el concesionario, al resultar dividido en dos el total proyecto primitivo, una vez que se apruebe el proyecto de parque urbanizado o trozo Gaztambide-Moncloa, procederá subastar su ejecución sobre la base del resultado de sus presupuestos y ha de aclararse la cláusula en el sentido de que el concesionario queda obligado a tomar a su cargo la ejecución del trozo Gaztambide-Moncloa, en el caso de que en la subasta que para la ejecución de éste se celebre no hubiera otro mejor postor; y que el artículo 22 del pliego debe modificarse en el sentido de que la fianza será devuelta una vez terminado el plazo de garantía, sin responsabilidad alguna para el concesionario, y terminará proponiendo:

"1.º La aprobación del proyecto en la forma propuesta por la Junta de Urbanización y Obras, con la aclaración expuesta de los artículos 1.º y 22 del pliego de condiciones.

"2.º Aprobar las expropiaciones correspondientes a las 29 fincas de la relación de expropiables, limitando la de la finca 29 hasta la divisoria, en que termina la parte que se aprueba del proyecto.

"3.º Aprobar las tasaciones hechas.

"4.º Desestimar las reclamaciones de los propietarios D. Francisco Alonso Alvarez, D. Alfonso Frade y Cadenas y D. Rafael Otero y Calote, y aprobar los fallos del Jurado respecto a las fincas 2, 6 y 7 de la relación de expropiables.

"5.º Que se requiera al Ayuntamiento de esta Corte para que, en el plazo más breve posible, remita a ese Ministerio la alineación del paseo de Ronda entre la calle de Gaztambide y las tapias de la Moncloa, definiendo el punto en que ha de empezar el parque urbanizado; y

"6.º Que se advierta al autor del proyecto la obligación de presentar el complementario de la sección Gaztambide-Moncloa con el parque urbanizado, para que ha sido requerido por el Ayuntamiento, tan pronto tenga los datos precisos para ello, y de cuyo incumplimiento de obligación sería responsable.

"En este estado el asunto, se consulta el parecer del Consejo de Estado en pleno, acompañándose nota de haber prestado su conformidad el pro-

pietario de la parcela de terreno señalada con el número 29, con la reducción de la parte expropiable y precio a la que limita el proyecto modificado.

"Vistos la ley de Ensanche de poblaciones de 26 de Julio de 1892, la de 18 de Marzo de 1895 relativa a obras sobre mejora, saneamiento y reforma interior de las grandes poblaciones, y el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de esta última, de 15 de Diciembre de 1896, que dice así: "Son obras de mejora interior de las poblaciones aquellas que, ya se verifiquen en el interior, ya sean para armonizar el interior con el ensanche o se establezcan en el término municipal, tengan por objeto ensanchar las vías actuales en todo o en parte o crear otras nuevas cuyas expropiaciones exijan, además de ocupar la vía, plaza, parque o jardín, una zona paralela a la misma, cualquiera que sea la extensión de ésta dentro de los límites señalados por la ley."

"Y considerando que la autorización concedida por virtud de la Real orden de 18 de Mayo de 1918 a D. Miguel Otamendi Machimbarrena para el estudio del proyecto a que este expediente se refiere, fué con arreglo a la ley de 1895 y su reglamento de 1896 como de mejora y saneamiento, y con arreglo a esta Real orden, firme y concluyente, se ha presentado el proyecto en plazo legal y tramitado con arreglo a las citadas disposiciones.

"Considerando que sobre ser extemporáneas las alegaciones hechas durante la tramitación del expediente para que se apliquen las prescripciones de la ley de Ensanche de 1892 por la razón expuesta, son inaceptables, ya que esta última no preveía el caso de que pudieran proyectarse y llevarse a la práctica por empresas particulares obras de la naturaleza de que se trata, deficiencia suplida por la ley posterior de 1895, encaminada a favorecer el saneamiento y mejora de las poblaciones.

"Considerando que resulta del examen del proyecto y de los numerosos informes emitidos que su realización ha de producir beneficiosos resultados, facilitando la construcción de una moderna e higiénica barriada de que tan necesitada se halla Madrid, en donde es notorio que en la actualidad apremia el problema de las viviendas, ha de proporcionar trabajo a gran número de obreros y significaría un acrecentamiento de ingresos por el mayor valor de la propiedad al Estado y al Municipio.

"Considerando que las reclamaciones formuladas por tres propietarios de fincas expropiadas, de las 29 que

abarca el proyecto, quedan desvirtuadas sólo con el examen de las valoraciones hechas por el Jurado en la forma que se ha transcrito en el extracto de este informe, donde aparece la equidad con que ha procedido, sin que exista razón para reconocerlas el valor que no tendrían las fincas si el proyecto no llegara a realizarse.

"Considerando que las modificaciones del proyecto propuestas en los informes emitidos, encaminan a su mayor viabilidad, debiendo ser tenidas en cuenta en la subasta que habrá de verificarse para la ejecución de las obras; y

"Considerando que se han cumplido en el expediente las disposiciones preceptuadas en la ley de 18 de Marzo de 1895 y su reglamento de 15 de Diciembre de 1896;

"Este Consejo en pleno, de acuerdo con los informes de la Junta de Urbanización y Obras y la Dirección general correspondiente de ese Ministerio, es de opinión:

"1.º Que procede aprobar el proyecto suscrito por el Arquitecto don Joaquín Otamendi y presentado por D. Miguel Otamendi Machimbarrena en la parte comprendida desde la glorietta de Ruiz Jiménez hasta el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el paseo de Ronda, con las modificaciones propuestas por la Junta consultiva de Urbanización y Obras en su dictamen de 30 de Julio último, aceptadas por el iniciador del proyecto y con la aclaración del artículo 1.º del pliego de condiciones económicas y modificación del último párrafo del 22 del mismo, indicadas en este informe.

"2.º Aprobar, también, las expropiaciones correspondientes a las 29 fincas que figuran en la relación de expropiables, en la extensión de cada una que en el proyecto se consignan como necesarias, limitando la de la finca señalada con el número 29 hasta la divisoria señalada por la calle de Gaztambide en que termina la parte que se aprueba del proyecto, respecto de la que ha prestado su conformidad el propietario.

"3.º Aprobar las tasaciones hechas, tanto en las que ha habido conformidad como en las realizadas por el Jurado.

"4.º Desestimar en todas sus partes las reclamaciones formuladas por los propietarios de las fincas números 2, 6 y 7 y aprobar los fallos del Jurado.

"5.º Que se requiera al Ayuntamiento de esta Corte para que, en el plazo más breve posible, remita a ese Ministerio la alineación del paseo de Ronda entre la calle de Gaztambide y

las tapias de la Moncloa, en que ha de empezar el parque urbanizado; y

6.º Que se advierta a D. Miguel Otamendi, que presentó el proyecto, la obligación que contrae de presentar el complementario de la sección Gaztambide-Moncloa con el parque urbanizado, tan pronto tenga los datos precisos para ello."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo quedar redactado el artículo 1.º del pliego de condiciones económicas en la forma siguiente:

"Artículo 1.º El objeto de esta concesión será la urbanización y saneamiento del Paseo de Ronda desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta el eje de la calle de Gaztambide, en una extensión de 921,05 metros lineales, con arreglo a los planos y pliego de condiciones facultativas adjuntos, así como a las del presente pliego, y quedando obligado el concesionario a tomar también a su cargo la ejecución del trozo Gaztambide-Moncloa, último de dicho paseo, sobre la base de sus presupuestos, en el caso de que en la subasta que para la ejecución de éste se celebre no hubiera otro mejor postor, sin perjuicio del derecho de tanteo que al autor del proyecto concede el artículo 50 de la ley de 18 de Marzo de 1895. El proyecto, en la parte que ahora se aprueba para su ejecución, se dividirá en dos secciones: una desde la glorieta de Ruiz Jiménez hasta su encuentro con el paseo de la Dirección, y otra desde este punto al eje de la calle de Gaztambide." y asimismo, el último párrafo del artículo 22 del mismo pliego de condiciones económicas, en los términos siguientes: "La fianza será devuelta al concesionario una vez terminado, sin responsabilidad alguna para éste, el plazo de garantía de las obras."

De Real orden lo digo a V. E. con devolución del expediente y de un ejemplar del proyecto con la nota correspondiente, para su conocimiento y el del Ayuntamiento de esta Corte, con el requerimiento a que se refiere la disposición 5.ª de esta resolución; notificación en forma a los propietarios interesados y a D. Miguel Otamendi y Machimbarrena, con la advertencia prevenida en la disposición 6.ª de esta misma resolución, y a fin de que por la Alcaldía-Presidencia se dé cumplimiento al artículo 45 de la expresada ley de 18 de Marzo de 1895. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 31 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 de los corrientes la nueva plantilla de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º El Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio constará de las diez Secciones que determina la expresada plantilla, con el número de Profesores que a cada una de aquéllas se asigna y con los sueldos que en la misma se detallan.

2.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos de las Escuelas de Comercio comprendidos en la relación adjunta, y que por virtud de dichas prescripciones obtienen aumento de sueldo, debiendo acreditárseles los nuevos haberes a partir del día 1.º de Agosto último.

3.º En los títulos administrativos que ya poseen los referidos Catedráticos se extenderá una diligencia (según el modelo que a continuación se inserta) y habrá de reintegrarse, en los casos que así proceda, la diferencia de timbre que conste en dichos títulos con el que les corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar, y con arreglo a la vigente ley del Timbre.

4.º Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, continuarán percibiendo, además de su sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas que, en concepto de residencia, les concede el vigente Presupuesto.

5.º Al Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, deberán acreditársele, a contar de 1.º de Agosto último, las dos terceras partes del sueldo anual de 10.000 pesetas, continuando en la misma situación de excedencia en que se halla como Diputado a Cortes.

6.º Los sueldos asignados a los Catedráticos de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo seguirán abonándose con cargo a los fondos provinciales y municipales de aquella capital, y el correspondiente a D. Eloy Mata Rumayor lo satisfará el Ayuntamiento de Santander.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de diligencia.

Don ..., certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de ..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que le corresponde según la plantilla aprobada por Real decreto de 6 de Octubre del corriente año, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, haciéndose constar que se ha completado el reintegro del título y que se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

RELACION DE CATEDRATICOS A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN, EXPRESANDOSE EL NUMERO DEL ESCALAFON Y LA ESCUELA DE COMERCIO A QUE PERTENECEN.

SECCION PRIMERA

Con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

- 1.—D. Francisco Bergamín García, Madrid. (*)
- 2.—D. Daniel López y López, Madrid. (*)
- 3.—D. Cirilo Vallejo y Rodríguez, Bilbao.
- 4.—D. Miguel A. de Victoria y Echavarría, San Sebastián.

SECCION SEGUNDA.

Con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

- 5.—D. Victor Pío Brugada y Panizo, Madrid. (*)
- 6.—D. Ricardo Albert Pomata, Málaga. (*)
- 7.—D. Gonzalo González-Salazar y Boudens, Zaragoza. (*)
- 8.—D. Pedro Gómez Chaix, Málaga. (*)
- 9.—D. Joaquín del Olmo y Bernard, Sevilla.
- 10.—D. Eugenio de Ochoa y Theodor, Madrid.
- 11.—D. Francisco Díaz-Plaza y Garrido, Barcelona.
- 12.—D. Ramón Cavauna y Sanz, Madrid.
- 13.—D. Julio Pérez Méndez de Laceda, Palma de Mallorca.
- 14.—D. José María Cañizares y Zurdo, Málaga.
- 15.—D. Juan María Moyena y Joubert, Sevilla.
- 16.—D. Juan José Llodio y Colcochea, Bilbao.

SECCION TERCERA

Con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

- 17.—D. Ricardo Bartolomé y Más, Madrid. (*)
- 18.—D. Hipólito Domínguez Navarro, Alicante. (*)
- 19.—D. José Mariano Milego o Iniesta, Barcelona.
- 20.—D. Ramón Pérez Requeijo, Santander.
- 21.—D. Ramón Ascasio Bousoña, Madrid.

- 22.—D. José Sampere y Carrera, Valladolid.
 23.—D. José Benítez Galán, Cádiz.
 24.—D. Francisco Rivera Valentín, Málaga.
 25.—D. Juan San Emeterio de la Fuente, Valencia.
 26.—D. Francisco Molina Salmerón, La Coruña.
 27.—D. Eugenio Leal y Pérez, Bilbao.
 28.—D. Manuel Alemany Bolufer, Madrid.
 29.—D. Antonio Orisolo y Cortina, Bilbao.
 30.—D. Basilio García y Galdácano, Madrid.
 31.—D. Florentino Briones y Gómez, Santander.
 32.—D. Emilio Muñoz Calzadilla, Sevilla.

SECCIÓN CUARTA

- Con el sueldo anual de 10.000 pesetas.*
 33.—D. Carlos Barés Lizón, Madrid.
 34.—D. Miguel Pérez Aravena, Alicante.
 35.—D. Antonio Téllez y Radio, Cádiz.
 36.—D. Gabriel Sanjuán y Bergallo, Madrid.
 37.—D. Antonio Bartolomé y Más, Madrid.
 38.—D. Alejandro Crespo y Herrero, Madrid.
 39.—D. Lucio Bascuñana y García, Cádiz.
 40.—D. Rigoberto Santonja Gil, Alicante.
 41.—D. José Pujal y Serra, Bilbao.
 42.—D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, Sevilla.
 43.—D. Juan Aguilera y Pineda, Madrid.
 44.—D. Luis Alcaide y Caracuel, Sevilla.
 45.—D. Antonio Alvarez Aranda, Madrid.
 46.—D. Eduardo Villegas y Rodríguez-Arango, Madrid.
 47.—D. José Busquets Gorina, Barcelona.
 48.—D. Amador Oppelt y Sans, Málaga.
 49.—D. Enrique Fraga Rodríguez, La Coruña.
 50.—D. José Casadesús Vila, Barcelona.
 51.—D. Joaquín Benedicto y Parío, Zaragoza.
 52.—D. Francisco Téllez Ducoin, Cádiz.

SECCIÓN QUINTA

- Con el sueldo anual de 8.500 pesetas.*
 53.—D. Guillermo Amiguetti Marenco, Cádiz.
 54.—D. Luis G. Grund y Rodríguez, Málaga.
 55.—D. Pedro Bonet de los Herberos, Palma de Mallorca.
 56.—D. Enrique Real Magdaleno, Sevilla.
 57.—D. Evaristo Crespo Azorín, Valencia.
 58.—D. Felipe Barco y Arroyo, Gijón.
 59.—D. Zacarías Herrero y Segarra, Zaragoza.
 60.—D. Valentín Escolar e Iglesias, Gijón.
 61.—D. Manuel Urech y González, Cádiz.
 62.—D. Germán Bernácer Tormo, Alicante.

- 63.—D. Bruno Luis López Diego-Madrado, Zaragoza.
 64.—D. Vicente Antonio Gasca Franco, Valencia.
 65.—D. Melchor Ordoñez y Alonso, Santa Cruz de Tenerife.
 66.—D. Adolfo Delibes y Cortés, Valladolid.
 67.—D. Enrique Pueyo y Ramos, Alicante.
 68.—D. Salvador Marco Font, Zaragoza.
 69.—D. José Pérez Molina, Alicante.
 70.—D. Antonio Merino Conde, Valencia.
 71.—D. Julio Pérez Pérez, Santander.
 72.—D. José de Arzúa y Bolado, Bilbao.
 73.—D. Victorio Molina y Pastoriza, Cádiz.
 74.—D. Gregorio Crespo y Herrero, Palma de Mallorca.
 75.—D. José María Farfía y Bugrá, La Coruña.
 76.—D. Francisco Marina y Adán, Sevilla.

SECCIÓN SESTA

- Con el sueldo anual de 7.500 pesetas.*
 77.—D. José López Tomás, Valladolid.
 78.—D. José Troncoso y Carreto, Valencia.
 79.—D. Francisco Javier González Sarriá, Valladolid.
 80.—D. Isaias Ignacio González Cobos, Valencia.
 81.—D. Francisco Jaén del Pino, Sevilla.
 82.—D. Antonio López Sánchez, Madrid.
 83.—D. Eduardo Campos de Loma, Zaragoza.
 84.—D. Juan Gómez García, Cádiz.
 85.—D. Arturo Román Céspedes, Zaragoza.
 86.—D. Ramón García de Linares y López, Madrid.
 87.—D. Alfonso de Cuevas y Guagnino, Valencia.
 88.—D. Antonio Mompeón y Motos, Zaragoza.
 89.—D. Rafael Rodríguez Estellés, Valencia.
 90.—D. Manuel Palacios y García, San Sebastián.
 91.—D. Antonio Sacristán y Zabala, Madrid.
 92.—D. Vicente Tejada García, Palma de Mallorca.
 93.—D. José María Abalo y Abad, San Sebastián.
 94.—D. Ricardo Hodgson Balestrino, Santa Cruz de Tenerife.
 95.—D. José María Oppelt y Sans, Málaga.
 96.—D. Pedro José Casasús y Lacasa, Gijón.
 97.—D. Alfredo Luchetas y García, Valladolid.
 98.—D. Ricardo Espejo de Hinojosa, Valencia.
 99.—D. Francisco Palomar Ancejo, Barcelona.
 100.—D. Demófilo Pons e Irureta, Valladolid.
 101.—D. Eloy Díez Montoya, San Sebastián.
 102.—D. Faustino Gosálbo Mas, Valladolid.

SECCIÓN SÉPTIMA

- Con el sueldo anual de 6.500 pesetas.*
 103.—D. Heraclio Carús Herrán, Santander.
 104.—D. Emilio Alemany Bolufer, Gijón.
 105.—D. Maximiliano A. Alarcón y Santón, Barcelona.
 106.—D. Jacobo Butler y García, Cádiz.
 107.—D. León Mobyly-Güilita y Benchimol, Madrid.
 108.—D. Luis Mayor Moreno, La Coruña.
 109.—D. Daniel Gonzalo y Gonzalo, Zaragoza.
 110.—D. Mario Arozena y Arozena, Santa Cruz de Tenerife.
 111.—D. José Chervás Romero, Málaga.
 112.—D. Joaquín Mena Sarasate, Bilbao.
 113.—D. Laureano Chinchilla y Morales, Málaga.
 114.—D. Claro Allué Salvador, Barcelona.
 115.—D. Luis Montoto y de Sedas, Barcelona.
 116.—D. Mauro A. Cantalapedra y Barrasa, La Coruña.
 117.—D. Pedro Gual Villalbí, Barcelona.
 118.—D. Emilio Ruiz Tatay, Madrid.
 119.—D. Fabio Bergamín Gutiérrez, Madrid.
 120.—D. Manuel Viñes y de Casas, Alicante.
 121.—D. Alfredo Escribano Rojas, Valladolid.
 122.—D. José Civeira García, Sevilla.
 123.—D. Rafael Picó Estela, Valencia.
 124.—D. José María Núñez y Jover, Barcelona.
 125.—D. Diego Zaforteza y Musoles, Palma de Mallorca.
 126.—D. Fernando Martínez Morás, La Coruña.
 127.—D. José Alonso Tomás, Gijón.
 128.—D. Félix Herrero Vaquero, Sevilla.
 129.—D. Modesto Talens Valero, Málaga.
 130.—D. Gerardo Abad Conde, La Coruña.
 131.—D. José Pérez García, Alicante.
 132.—D. Fernando Montilla Ruiz, Palma de Mallorca.
 133.—D. Rafael Arévalo y Capilla, Málaga.
 134.—D. Luis Ruiz Soler, San Sebastián.

SECCIÓN OCTAVA

- Con el sueldo anual de 5.500 pesetas.*
 135.—D. Antonio Hernández Pérez, Santa Cruz de Tenerife.
 136.—D. Felipe de la Nuez y Aguilar, Las Palmas.
 137.—D. Carlos de Sierra de Lazcu, Madrid.
 138.—D. Antonio Rodríguez Ponga, Gijón.
 139.—D. Bernardo Oliver Tous, Palma de Mallorca.
 140.—D. José María Segovia y García, Santa Cruz de Tenerife.
 141.—D. Andrés Pineda y Zurita, Las Palmas.
 142.—D. Fernando Lacarra y Rodríguez, León.

- 143.—D. Gonzalo Sánchez Toseano, León.
 144.—D. Andrés Román Monreal y Jaén, Oviedo.
 145.—D. José Daniel Arnedo y Ruiz, Alicante.
 146.—D. Francisco de A. Fortuny Ramos, Málaga.
 147.—D. Eduardo Sanjurjo Camino, La Coruña.
 148.—D. Daniel Martínez Ferrando, Cádiz.
 149.—D. Luis Wiesenthal Miranda, Cádiz.
 150.—D. Enrique Fraga García, Alicante.
 151.—D. Manuel Ramírez Valladares, Santa Cruz de Tenerife.
 152.—D. José Caño Morales, Santander.
 153.—D. José Miranda Guerra, Las Palmas.
 154.—D. Ricardo Ibáñez Sánchez, Valencia.
 155.—D. José Barés Lizón, Santander.
 156.—D. Luis Gómez Puente, Valladolid.
 157.—D. Eusebio Agustín Cabeza de Navarro, Santander.
 158.—D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, Gijón.
 159.—D. César Milego Díaz, Oviedo.
 160.—D. Natalio Rivas Ruiz, Madrid.

SECCIÓN NOVENA

- Con el sueldo anual de 5.000 pesetas.
 161.—D. Eugenio Buero García, Gijón. (*)
 162.—D. José Lóbez Pueyo, Zaragoza. (*)
 163.—D. Domingo Riutord y Payeras, Palma de Mallorca.
 164.—D. José Manuel Alvarez y Alvarez, Oviedo.
 165.—D. Evaristo Crespo Baixauli, Palma de Mallorca.
 166.—D. Feliciano Aldazabal y Alvarez, Santander.
 167.—D. Alfonso José Canella Muñoz, Las Palmas.
 168.—D. Eloy Mata Rumayor, Santander.
 169.—D. Francisco Pérez Pons, Bilbao.
 170.—D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo, Barcelona.
 171.—D. Ataulfo Ramírez de Ocariz, Gijón.
 172.—D. Ramón Romero y de la Corte, Barcelona.
 173.—D. Andrés Pérez Farauco, Santa Cruz de Tenerife.
 174.—D. Fernando Gómez Redondo, Santander.
 175.—D. Félix de Pereda y Ruiz, Las Palmas.
 176.—D. Prudencio Fernández Herrero, Bilbao.
 177.—D. Florencio Mínguez Obispo, Valencia.
 178.—D. Inocencio Pardo Aburto, La Coruña.
 179.—D. Antonio Camino Díaz, Barcelona.
 180.—D. Antonio Camacho y Píbaro, Gijón.
 181.—D. César Silió Beleña, Valladolid.
 182.—D. Alberto Cavanna Eguiluz, Palma de Mallorca.
 183.—D. Antonio Amadeo Portolés y Serrano, Zaragoza.

- 184.—D. Francisco Javier Comín y Sagüés, Bilbao.

SECCIÓN DÉCIMA

- Con el sueldo anual de 4.000 pesetas.
 185.—D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Sevilla. (*)
 186.—D. Salvador Marquinez Isasi, Oviedo. (*)
 187 al 200.—Vacantes.

Los Catedráticos cuyos nombres van seguidos de un asterisco son los que no obtienen aumento de sueldo.

Hallándose pendientes de resolución las reclamaciones presentadas en tiempo oportuno por D. Manuel Vifies y de Casas y D. Felipe de la Nuez Agullar, acerca del lugar que deben ocupar en el Escalafón en relación con D. Fabio Bergamín Gutiérrez y D. Antonio Hernández Pérez, respectivamente, se advierte que no es definitivo el número asignado a dichos cuatro Catedráticos.

Madrid, 20 de Octubre de 1919.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 152

Ilmo. Sr.: Con el fin de someter a una adecuada reglamentación los transportes de naranja que desde la región de Levante hubieran de efectuarse durante la campaña del año próximo pasado, se dictó, después de practicada amplia información, por este Ministerio la Real orden de 26 de Octubre de 1918, al amparo de cuyas prescripciones pudo desenvolverse el servicio relacionado con tan importante tráfico, con positiva eficacia y celeridad e indudable beneficio, tanto para el interés general de los abastecimientos como para los particulares, representados por las Cámaras o Sindicatos Agrícolas que a la sazón se hallaban constituidos.

El artículo 3.º de dicha soberana disposición preceptúa que sólo serán concedidos los porcentajes de material para los transportes del referido fruto a las Cámaras o Sindicatos que en la fecha de la misma tuvieren existencia legal, y comoquiera que en el año transcurrido se han constituido otros, a los que no podría alcanzar la aplicación de tal precepto si, como es de notoria equidad, no fuesen equiparados a aquéllos, a fin de que puedan en la próxima campaña acogerse a los beneficios del régimen establecido los constituidos con posterioridad.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Delegación Regia de Transportes, se ha servido disponer que a los efectos de la limitación impuesta por el artículo 3.º de la Real orden de 26

de Octubre de 1918, para la concesión de porcentaje de vagones para el transporte de naranja durante la próxima campaña, se considere como fecha límite para el reconocimiento de la anterior existencia legal de las Cámaras o Sindicatos Agrícolas, a quienes hayan de alcanzar los beneficios del régimen establecido por aquella soberana disposición, la de 26 de Octubre del corriente año; a todos los que en la misma se encuentren constituidos, les será aplicable el referido precepto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Delegación Regia de Transportes y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Lloret Manguillet.

Madrid, 25 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Ministro de España en Cambray participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José de Casas Motia, representante en aquella capital de la compañía teatral "Esperanza Iris".

Madrid, 28 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Hernández García, natural de Lucena, acaecido en el hospital de Arzeo (Argelia) el 21 de Noviembre del pasado año.

Madrid, 29 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Matías Sáez, ocurrido el 23 de Abril próximo pasado.

Madrid, 31 de Octubre de 1919.— El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Cónsul de España en Burdeos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gregorio He-

tranz de Andrés, natural de Valladolid, fallecimiento ocurrido en el Hospital de San Sulpicio (Girona).

Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Fernández, natural de Mugardos, provincia de La Coruña.

Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Subsecretario, P. A., el Marqués de González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Mahón, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, por defunción de don Guillermo Riera Bravo, se convoca concurso para la provisión de la misma y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del Reglamento vigente de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917 con los funcionarios Médicos activos y excedentes del Ramo, quienes, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, presentarán sus instancias en este Ministerio, en solicitud de la citada plaza y sus resultas.

Madrid, 30 de Octubre de 1919.—El Inspector general, P. A., I. Francisco Tello.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose padecido error de copia y omisión, también de copia, en la orden de 26 del actual, inserta en la GACETA del día de ayer, 31 de Octubre, se reproduce debidamente rectificada:

En cumplimiento del párrafo cuarto de la Real orden de 10 del corriente, GACETA del día 12; esta Dirección general ha resuelto que asistiendo a los sueltos que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros:

A 3.500 pesetas, desde el número 342, Sr. Miyar; hasta el 349, Sr. García Vega; desde el 351 al 353; D. Eugenio Hernández Chádenas; desde el 356 al 359; desde el 361 al 367; don Cayetano Ortiz, D. Emilio Labarga, D. Emilio Roquero, D. Salvador Pradal, D. Antonio Pérez y Pérez, D. Ricardo Guapillo, D. Cecilio Ayuela y D. Santos Vicente Bakkoni, Maestros de oposiciones restringidas; el 368; desde el 370 al 372; el 373, Sr. Velasco, como Maestro de Beneficencia, abonándole el Tesoro la oportuna diferencia; desde el 374 al 376; desde el 378 al 381; el 382, D. José Granada de la Cruz, fuera del cupo de plazas, como Maestro de Beneficencia; de

de el 383 al 393; el 395 y el 395; desde el 398 al 404; desde el 405 al 407; desde el 409 al 411; desde el 413 al 417, y desde el 419 al 436, todos inclusive.

A 3.600 pesetas: D. Mariano Reixach, número general 714; el 715 como Maestro de Beneficencia; desde el 716 hasta el 723; el 727; el 728 y el 730; desde el 732 hasta el 734; desde el 739 hasta el 743; D. Félix de Mora Granados, D. Joaquín Palacios García, D. Juan José Redruello López, D. Damián González Martínez, D. Gabriel Gutiérrez Villar, D. Eloy López Manzanares, D. José Barceló y Matós, don Hilario Abetjar Servia, D. Nicolás Escamilla Simón, D. Tomás Lucas García, D. José María Ríos Moreira, don Juan Mesogel Prescuti, D. Alfredo Rolán Garraona, D. Guislavo Marbáez Lucit y D. Francisco Álvarez Blanco; desde el 744 al 752; desde el 755 hasta el 758; el 760 y el 761; desde el 763 al 765; el 765 como Maestro de Beneficencia; desde el 767 al 777; el 779 y el 780; desde el 782 al 784; D. Rafael Brunet, D. Lorenzo Cabos y Vadia, don Dionisio Correa y Fernández, D. Sidonio Pintado y Arroyo, D. David Fernández Guzmán, D. Agustín Embucena y Tío, D. Joaquín Muñoz Ruiz, don Jerónimo J. Hernández, D. Francisco Pérez Gutiérrez, D. Pedro Pareja Herrero y D. Eduardo Garijo y Moleja, Maestros de oposición restringida; el 785 y el 786; el 787 como Maestro de Beneficencia; desde el 788 al 794; desde el 795 al 797; D. José Andreu Roque, D. José Goll Más, D. Arsenio Sangrador, D. Manuel Alonso Zapatero, D. Luis Alabart, D. Gonzalo Junquera, D. Francisco Iledó, D. José Pedro y D. Luis Ganejo Ramos, Maestros de oposición restringida; el 799; D. Manuel Viñas, D. Santiago García Martínez, D. Vicente Valldelos, D. Andrés Santamaría y D. Domingo Álvarez Soriano, de oposición restringida; el 800 como Maestro de Beneficencia; el 801 y el 802; D. Gumersindo Serrano Contreras, de oposición restringida; el 804, el 805 y el 806; el 807 como Maestro de Beneficencia; desde el 808 al 810; el 812 y el 813; D. Lázaro Fernández y Fernández, de oposición restringida; el 814 y el 815; D. Sebastián Piá Gargol, de oposición restringida; el 816 y el 817; D. José Vallés y Cavallia; el 818; D. Gratiano Brachas Romero, de oposición restringida; el 819; D. José Casanovas Clota; el 820 y el 821; desde el 823 al 828; el 829, como Maestro de Beneficencia; desde el 830 hasta el 833; D. Antonio de la Rosa Cobos, D. Francisco Fernández del Castillo, D. José Dolgado Huelva, D. Federico Molina Alcón, don Damián Ricart, D. Alejandro Orts, don Plácido de Vargas, D. Pablo Sánchez Romero, D. Luis Morón Torres, don Santos Fernández Salinas, D. Tiburcio Millán López, D. Dionisio Prieto Fernández, como de Beneficencia; D. José Barrachina, también de Beneficencia; D. Delfín Álvarez y Sáenz de Tejada, D. Martín Serra Molina, D. Tomás Nazario García, D. Domingo Miras Roche, D. Francisco Torralva y D. Antonio Serra Domenech, de oposición restringida, comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 6 del corriente; los números 834 y 835; 837 y 838; 840 a 842; 844 a 847, y desde el 849 hasta el 853, todos inclusive.

Maestras:

A 3.500 pesetas: la Maestra núm. 319, doña Teresa Jesús Urbano Palma; la 319 bis, doña Natalia Castro de la Jara; desde la 320 a la 329; 331 a 337; la 339; doña Ana Pedrosa, doña Matilde del Nido, doña Faustina González Peña, doña Purificación Martínez Castillo y doña Encarnación Molina, Maestras de Melilla; desde la 341 a la 346; la 350, la 352 y la 353; de la 356 a la 358; la 360, como Maestra de Beneficencia; 361 a 365; 368 a 370; doña María Ferrer Martínez, núm. 371; la 373; 375 a 383; la 385 y la 386; 388 a 392; 394 a 397; 399 a 403; doña Anunciación Jaime Melendo; doña Casilda Pueyo, doña Mercedes Geta, doña Casimira Zabal y doña Teresa Cortada, de oposiciones restringidas, y, por último, la Maestra núm. 404, doña Luisa Romero Campos.

A 3.000 pesetas: Desde la núm. 625, doña María Salió Mateo, hasta la 629; 631 a 638; 640 a 643; 646 a 656; 653 a 690; 692 a 702; 704 a 706; 708 a 730; la 722; la 724 y la 725; 727 a 734; la 736; la 738; la 740; 742 a 744; 746 a 748; la 750; 753 a 756; 758 a 770; 779 a la 794; la 796 y la 797; la 799, y desde la 801 hasta la 821, doña Candelaria Quesada, todas inclusive.

Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas diligenciarán los títulos de los interesados con la antigüedad económica señalada en la ley de 14 de Agosto último, y darán cuenta, por telégrafo, de cualquier observación que sea pertinente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Primera enseñanza."

Vista la instancia de D. José Peito y García, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando se le admita la renuncia de ese cargo y se le reintegre al que desempeñaba en las Normales de Cáceres, y

Resultando que al insertarse en la GACETA el anuncio correspondiente al concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, se cometió un error de composición, por el cual aparecía dotada dicha plaza con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación, en lugar de decir: "con mil quinientas pesetas de sueldo o mil de gratificación", que es como disponía dicha orden, y

Resultando que en vista de lo que equivocadamente se disponía, D. José Peito García solicitó, y le fué adjudicada, la plaza objeto de ese concurso, y

Considerando que no accederse a lo que el interesado solicita no se lesiona derecho alguno de tercera persona, y que si éste solicitó dicha plaza fué por creer que estaba dotada con mayor remuneración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha bendido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa le presentó

tado D. José Feito y Garofa, nombrándole de nuevo Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Cáceres, y que se anuncie en nuevo concurso de traslado la provisión de la plaza que queda vacante en la Normal de Guipúzcoa.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid, Señoras Directoras y señor Director de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Guipúzcoa y Cáceres.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Eufemia de la Cuesta Santos, núm. 2.933 del Escalafón general del Magisterio; doña Emilia Gimra Pedregal, doña Venancia de la Barrera de la Barrera, número 2.752; doña Valentina Salinas Hernando, núm. 2.696, y doña Francisca López Sánchez, núm. 4.261:

Considerando que doña Valentina Salinas Hernando, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a las demás concursantes, de estar incluida en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) a doña Valentina Salinas Hernando, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Leopoldo Sánchez Iglesias, núm. 5.314 del Escalafón general del Magisterio; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.374; don Miguel Melendo Cruz, D. Cristóbal López García, núm. 2.002, y D. Rafael Cardó Espina, núm. 4.255; y

Considerando que D. Cristóbal López García, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a las demás

concurantes, de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta:

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén) a D. Cristóbal López García, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo indicado de quince días, instancias que han de estar acompañadas de las respectivas hojas de servicios y méritos, y han de ser cursadas por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Delegado Regio de enseñanza de Canarias.

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 del actual,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Dibujo que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.º Será circunstancia de preferen-

cia entre los concurrentes el haber ingresado en el profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.º Entre los que ostentan dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.º Entre los aspirantes que pertenecan a la misma promoción, por haber ingresado en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiese obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador; y

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Hállandose vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca, por fallecimiento de D. Carlos Valentín Carrero,

Esta Dirección general anuncia a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Real orden de 6 de Noviembre de 1918, la provisión de la citada vacante, pudiendo solicitarla todos los funcionarios que figuren en activo y en la categoría de Jefes, en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Octubre de 1919.—El Director general, Poggio.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Francisco Commellerán ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 28 del próximo mes de Noviembre.

Madrid, 30 de Octubre de 1919.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Imprenta Gráfica Excelsior.—Pasos de San Vicente número 20.

